

**DECRETO EXENTO N° 430.-**

**La Florida, 18 de Mayo de 2007**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El Decreto Exento N°452 de fecha 22 de junio de 2005, aprobando la Propuesta De Modificación al Plan Regulador Comunal (PRC) e instruyendo iniciar el proceso; Certificado de la Secretaria Municipal, de fecha 30.de junio de 2005, dando cuenta del envío, con fecha 24 de junio de 2005, de 104 cartas a organizaciones territoriales legalmente constituidas, enviando los resúmenes ejecutivos y comunicando sobre las audiencias públicas celebradas el 1 06.de julio de 2005 y la del 13.de julio de 2005. Certificado de la Secretaria Municipal, de fecha 12.de julio de 2005, dando cuenta del N° de cartas certificadas rectificadas y especificando a qué organizaciones territoriales legalmente constituidas se las enviaron; Copia certificada de la carta tipo enviada de fecha Junio 2005; Documento certificado de la Memoria Explicativa, de fecha Junio 2005; copia simple de carta enviada con rectificación de fecha Julio 2005; Certificados de la Secretaria Municipal de fecha 06.de julio de 2005 y 29.de junio de 2005, además de copias certificadas de las publicaciones para las audiencias públicas a celebrar, indicando el lugar, fecha y hora a realizarse; Certificado de la Secretaria Municipal, de fecha 14.de julio de 2005, dando fe de las audiencias públicas de información celebradas y listados de asistencia; Certificado de la Secretaria Municipal, de fecha 15.de julio de 2005, dando fe de la sesión celebrada Del Consejo Económico y Social Comunal (CESCO) del día 14 de julio de 2005, especificando la asistencia: copia la citación al CESCO de fecha 24.de junio 2005; Certificados de la Secretaria Municipal, de fechas 21.de julio de 2005, 27 de julio de 2005, 16 de agosto de 2005 y copias certificadas de 3 publicaciones de prensa en diarios La Tercera y las Ultimas Noticias, indicando el lugar y plazo para la exposición publica de proyecto de Modificación al PRC (15 de julio de 2005, 22 de julio de 2005, 04 de agosto de 2005); Certificado de la Secretaria Municipal, de fecha 08 de septiembre de 2005, dando fe de la realización de la exposición pública del proyecto de Modificación al PRC y el tiempo de duración (27 de julio de 2005 al 07 de septiembre de 2005); Copia certificada de la Memoria , Ordenanza y Planos expuestos al público; Certificado N° 27 de fecha 24 de mayo de 2006 y Copia certificada por la Secretaria Municipal, de las publicaciones en el diario La Tercera con fechas 20 de mayo de 2006 y el 22 de mayo de 2006, para la audiencia pública de consulta, indicando el lugar, fecha y hora a realizarse; Certificado N° 28, de fecha 26 de mayo de 2006, de la Secretaria Municipal, dando fe de la audiencia pública de consulta celebrada (24 de mayo de 2006) y listado de asistencia; Certificado N° 30, de fecha 09 de junio de 2006, de la Secretaria Municipal, informando las observaciones recibidas (74), especificando las fechas de recepción (entre el 02 de agosto de 2005 y el 06 de junio de 2006):las observaciones recibidas.; Certificado N° 29, de fecha 05 de junio de 2006, de la Secretaria Municipal autenticando la reunión del CESCO realizada el 01 de junio de 2006, en la cual se informa del resumen de las observaciones de los vecinos; la Citación del CESCO para sesión a realizarse el 01 de junio de 2006; la Resolución Exenta N° 265 / 2006 emitida por la CONAMA, donde se resuelve favorablemente con fecha 03 mayo de 2006 la Declaración de Impacto Ambiental: Oficio N° 2284/2006, de fecha 27 de julio de 2006, de CONAMA señalando la no pertinencia de ingreso de las modificaciones al predio delimitado por las calles: Av. El Parque, calle El Ulmo, calle El Peumo y Av. Froilán Roa; Los acuerdos del Concejo desde el numeral 2920 al 2990 adoptados en Sesión Ordinaria N° 291 de 21 de julio de 2006, sobre las respuestas a las observaciones; el Decreto Alcaldicio N° 603 de fecha 05 de septiembre de 2006 donde se da cuenta de la Aprobación del Proyecto por parte del Concejo; Certificado de la Secretaria Municipal de fecha 05 de septiembre de 2006 certificando el envío de 72 cartas con las respectivas respuestas de los Acuerdos adoptados por el Concejo, además se adjuntan copias certificadas de las respuestas a los vecinos que formularon observaciones informando lo resuelto por el Concejo; Cuadro resumen de ajustes al proyecto expuesto al público suscrito por el asesor urbano; Certificado del Ministro de fe municipal de fecha 11 de octubre de 2006 donde se transcribe el Acuerdo N° 3107 del Concejo donde

se declara aprobada la modificación 1 al PRC de La Florida; El Estudio de Riesgo y Protección Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental; Certificado N° 29 de la Ministro de Fe municipal de fecha 05 de junio de 2006 donde se certifica que en Sesión Extraordinaria N° 3 del CESCO, efectuada el 01 de junio de 2006 se expuso a los consejeros el proyecto y una síntesis de las observaciones presentadas por la comunidad; el Ord. 606-8 y 606-11 que da respuesta a los ingresos N° 0008 y 0011 de fecha 25 de agosto de 2005 y 31 de agosto de 2005 respectivamente dirigido a la Sra. Adriana Lagos Toro; Ord. 606-12 y 606-13 que da respuesta a los ingresos N° 0012 y 0013 de fecha 05 de septiembre de 2005. dirigidos a los Sres. Gabriel y Dante González Bartolomei; Copia las cartas enviadas, con rectificación de fecha Julio 2005; Ord. N° 1533 de fecha 11 de octubre de 2006 de la Directora de Desarrollo Comunitario y Social a la Asesora Urbana del municipio donde se da cuenta de que se difundieron 2000 ejemplares, de folletos informativos en relación a la Modificación N° 1 del Plan Regulador de La Florida a través de 95 organizaciones comunitarias de las Unidades Vecinales 6,7,8,9, 10,15,16,17 y 24., bajo la responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social y que asistieron 500 personas a la Audiencia del 24 de mayo de 2006; el folleto de invitación en comento; Citación a Sesión Extraordinaria N° 4 del CESCO, de fecha 18.12.06. en que se incluye "Informa Modificación N° 1 PRC, nueva normativa sector centro y adecuaciones a las normas que rigen la comuna."; Certificado de fecha 22 de diciembre de 2006, de la Secretaria Municipal que acredita exposición al CESCO de 21 de diciembre de 2006, en la que se le comunica, mediante un informe, la síntesis de la totalidad de las observaciones formuladas por la comunidad al proyecto; Copia certificada de la lista de Asistencia a Sesión Extraordinaria N° 4 del CESCO, de fecha 21 de diciembre de 2006; Certificado de fecha 26 de diciembre de 2006 de la Secretaria Municipal que acredita que el día 8 de Junio de 2006 no hubo ingreso en la Oficina de Partes municipales de observaciones al proyecto; Resumen Ejecutivo de la Modificación Plan Regulador Comunal La Florida, entregado a la comunidad, certificado con fecha 22 de diciembre de 2006; certificación de la Secretaría Municipal de fecha 22 de enero de 2007 de láminas expuestas a la comunidad en Agosto-Septiembre del 2005; Ord. N° 0060 de fecha 09 de febrero de 2005, de la jefa de la División de Desarrollo Urbano a DOM de La Florida, sobre aplicación del Artículo 2.1.10. letra d) numeral 1 de la Ordenanza General; Ord. N° 3971 de fecha 03 de noviembre de 2000, del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo a DOM La Florida. Desafectación de Área Inundable Zanjón de la Aguada, en Comuna de La Florida; Ord. N° 1487 de fecha 28 de marzo de 2001, de la DOH al Alcalde de La Florida. Informe desafectación áreas inundables por desbordes Zanjón de la Aguada; lámina predio Gral. Arriagada / Río Tirúa; Copia simple Ord. N° 273 de fecha 20 de febrero de 2003, del Alcalde de La Florida a Directora SERVIU Metropolitano, en que remite información "Plan Maestro para los Espacios Públicos del Sector Centro", comuna de La Florida; CD con archivos digitales del Plan Maestro de Espacios Públicos; Cuadro Resumen de Ajustes al proyecto expuesto al público, Modificación N° 1 PRC de La Florida; Listado de asistencia de Sesión Extraordinaria n° 3 de CESCO, realizada el 1° de junio de 2006, con certificación Secretaría Municipal de fecha 22 de enero de 2007; Certificado de Secretaría Municipal de fecha 22 de enero de 2007, acreditando envío de Resumen Ejecutivo el día 24 de junio de 2005; Resumen Ejecutivo con certificación de Secretaría Municipal de fecha 22 de enero de 2007; Antecedentes respecto al predio de General Arriagada n° 1394 (desafectación área verde): detalle de predio en base de datos loteo y foto satelital; Antecedentes Técnicos: Memoria, Texto Aprobatorio, Planos Certificado de Secretaría Municipal de fecha 22 de enero de 2007, acreditando contenido de láminas expuestas a la comunidad; Estudio de Factibilidad de Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Lluvias; Estudio de Capacidad Vial; Oficio Ordinario N° 1668 de 16 de mayo de 2007, del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, dirigido a la Asesora Urbanista de la Municipalidad por el que se emite informe técnico favorable al proyecto de Modificación N° 1 al Plan Regulador Comunal de La Florida "Sector Centro y Adecuaciones a Normas que rigen toda la Comuna"; La Resolución N° 265/2006 de 3 de mayo de 2006 y el Oficio N° 2248 de 27 de julio de 2006 de la Comisión Nacional de Medio Ambiente Metropolitana que se pronuncia respecto de la no-pertinencia de reingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental específicamente referido a la solicitud del alcalde para dar mejores condiciones de edificación al terreno

ubicado entre Avenida del Parque, El Ulmo, El Peumo, Avenida Froilán Roa, además de volver a la situación existente, tal es, destinar dicho predio con el uso de suelo "equipamiento", para la ubicación del futuro hospital que se construirá en la comuna;

Los artículos 42º, 43º y 44º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y artículo 2.1. 11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; lo previsto en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y en los artículos 3º letra b, 6º letra b de la ley N°18.695 y en uso de las facultades que confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### DECRETO:

1. Promulgase la Modificación N° 1 al Plan Regulador Comunal de La Florida "Sector Centro y Adecuaciones a Normas que rigen toda la Comuna" consistentes en:

**Artículo Único:** Modificase el Plan Regulador Comunal de La Florida, aprobado por Resolución N° 47/2000 del Gobierno Regional Metropolitano de fecha 06 de Diciembre del 2000, publicado en el Diario Oficial del 17 de Agosto del 2001 y rectificado por resolución N° 80 del 7 de noviembre de 2001, publicada en el Diario Oficial del 12 de enero de 2002, en los artículos 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 18, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 40, 41, 43 y 44 de su Ordenanza Local y la Memoria Explicativa. Se modifica además los planos PRLF-1 de Edificación, PRLF-2 de Usos de Suelo, PRLF-3 Vialidad, de acuerdo a lo graficado en los planos PRLF-1/07 Edificación, PRLF-2/07 Usos de Suelo Y PRLF-3/07 Vialidad, que en este acto se aprueban.

La descripción de los límites de las áreas a modificar se individualiza en las siguientes tablas:

#### Descripción del Límite del Sector Centro

El límite del Sector Centro, está comprendida por la línea poligonal cerrada definida por los puntos que van del 1 al 10.

<b>Punto</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tramo</b>	<b>Descripción del tramo</b>
1	Ubicado en la intersección del eje Av. Vicuña Mackenna Poniente con el eje de avenida Departamental	Puntos 1 – 2	Eje de Avenida Departamental que une los puntos 1 y 2
2	Ubicado en la intersección del eje de Av. Departamental con el eje de Av. La Florida	Puntos 2 – 3	Eje de Avenida La Florida que une los puntos 2 y 3
3	Ubicado en la intersección del eje de Av. La Florida y la proyección del eje de calle El Parque	Puntos 3 – 4	Eje y proyección del eje de calle El Parque que une los puntos 3 y 4

<b>Punto</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tramo</b>	<b>Descripción del tramo</b>
4	Ubicado en la Intersección del eje de calle El Parque con el eje de calle Serafín Zamora	Puntos 4 – 5	Eje de calle Serafín Zamora que une los puntos 4 y 5
5	Ubicado en la intersección del eje de calle Serafín Zamora con el eje de calle Alonso de Ercilla	Puntos 5 – 6	Eje de calle Alonso de Ercilla que une los puntos 5 y 6
6	Ubicado en la intersección del eje de calle Alonso de Ercilla con el eje de calle Salamanca	Puntos 6 – 7	Eje de calle Salamanca que une los puntos 6 y 7
7	Ubicado en la intersección del eje de calle Salamanca la línea paralela trazada a 65 metros del eje de calle Alonso de Ercilla	Puntos 7 – 8	Línea paralela trazada a 50 metros al oriente del eje de calle Alonso de Ercilla que une los puntos 7 y 8
8	Ubicado en la intersección entre la línea paralela trazada a 50 metros al oriente del eje de calle Alonso de Ercilla y la línea paralela trazada a 50 metros al sur del eje de calle Gerónimo de Alderete	Puntos 8 – 9	Línea paralela trazada a 50 metros al sur del eje de calle Gerónimo de Alderete que une los puntos 8 y 9
9	Ubicado en la intersección de la línea paralela trazada a 50 metros al sur del eje de calle Gerónimo de Alderete con eje de la Av. Punta Arenas	Puntos 9 – 10	Eje de Av. Punta Arenas que une los puntos 9 y 10, coincidente con el límite comunal.
10	Ubicado en la intersección del eje de Av. Punta Arenas con el eje de Avenida Vicuña Mackenna Poniente	Puntos 10 – 1	Eje de Avenida Vicuña Mackenna Poniente entre puntos 10 y 1, coincidente con el límite comunal.

### Descripción del Límite del Área A

El límite del Área A, está comprendida por la línea poligonal cerrada definida por los puntos que van del 1 al 4.

<b>Punto</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tramo</b>	<b>Descripción del tramo</b>
1	Ubicado en la intersección del deslinde poniente del predio rol 660-1 y la línea oficial del deslinde norte del predio rol 660-1,	Puntos 1 – 2	Línea oficial del deslinde norte de los predios rol 660-1, 660-2, 660-3 y 660-4 que une los puntos 1 y 2
2	Ubicado en la intersección la línea oficial del deslinde norte del predio rol 660-4, y la línea oficial del deslinde oriente del predio rol 660-4	Puntos 2 – 3	Línea oficial del deslinde oriente de los predios rol 660-4, 660-5 y 660-6 que une los puntos 2 y 3

<b>Punto</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tramo</b>	<b>Descripción del tramo</b>
3	Ubicado en la intersección la línea oficial del deslinde oriente del predio rol 660-6, y el deslinde sur del predio rol 660-6.	Puntos 3 – 4	Deslinde sur de los predios rol 660-1, 660-2, 660-3 y 660-6 que une los puntos 3 y 4
4	Ubicado en la intersección del deslinde sur del predio rol 660-1 y el deslinde poniente del predio rol 660-1,	Puntos 4 – 1	Deslinde poniente del predio rol 660-1 que une los puntos 4 y 1

**Descripción del Límite del Área B**

El límite del Área B, está comprendida por la línea poligonal cerrada definida por los puntos que van del 1 al 6.

<b>Punto</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tramo</b>	<b>Descripción del tramo</b>
1	Ubicado en la intersección de la línea oficial del deslinde poniente del predio rol 7000-24 y el deslinde norte del predio rol 7000-24 con el predio 7348-1	Puntos 1 – 2	Deslinde norte del predio rol 7000-24 con los predios 7348-1; 7348-2; 7348-3; 7348-4; 7348-5; 7348-6; 7348-7. que une los puntos 1 y 2
2	Ubicado en la intersección del deslinde norte del predio rol 7000-24 con el predio 7348-1 y el deslinde oriente del predio rol 7000-24 con el predio rol 7348-11	Puntos 2 – 3	Deslinde oriente del predio rol 7000-24 con los predios 7348-11; 7348-12; 7348-13 y 7348-14. que une los puntos 2 y 3
3	Ubicado en la intersección del deslinde oriente del predio rol 7000-24 con el predio 7348-11 y el deslinde norte del predio rol 7000-24 con el predio 7348-14.	Puntos 3 – 4	Deslinde norte del predio rol 7000-24 con el predio 7348-14. que une los puntos 3 y 4
4	Ubicado en la Intersección del deslinde norte del predio rol 7000-24 con el predio 7348-14 y la línea paralela imaginaria distante a 100 metros de la línea oficial poniente del predio rol 7000-24.	Puntos 4 – 5	Línea paralela imaginaria distante a 100 metros de la línea oficial poniente del predio rol 7000-24. que une los puntos 4 y 5
5	Ubicado en la Intersección de la línea paralela imaginaria distante a 100 metros de la línea oficial poniente del predio rol 7000-24 y la línea oficial sur del predio rol 7000-24.	Punto 5 – 6	Línea oficial sur del predio rol 7000-24 que une los puntos 5 y 6
6	Ubicado en la Intersección de la línea oficial sur del predio rol 7000-24 y la línea oficial del deslinde poniente del predio rol 7000-24	Punto 6 – 1	Línea oficial del deslinde poniente del predio rol 7000-24

### Descripción del Límite Área C

El límite del Área C, está comprendida por la línea poligonal cerrada definida por los puntos que van del 1 al 4.

<b>Punto</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tramo</b>	<b>Descripción del tramo</b>
1	Ubicado en la intersección de la línea oficial del deslinde poniente del predio rol 7000-42 y la línea oficial del deslinde norte del predio rol 7000-42.	Puntos 1 – 2	Línea oficial del deslinde norte del predio rol 7000-42 que une los puntos 1 y 2
2	Ubicado en la intersección la línea oficial del deslinde norte del predio rol 7000-42, con la línea paralela imaginaria trazada a 70 metros del deslinde oriente del predio rol 7000-42.	Puntos 2 – 3	Línea paralela imaginaria trazada a 70 metros del deslinde oriente del predio rol 7000-42. que une los puntos 2 y 3
3	Ubicado en la intersección de la línea paralela imaginaria trazada a 70 metros al poniente del deslinde oriente del predio rol 7000-42 y la proyección del deslinde norte del predio rol 7000-36.	Puntos 3 – 4	Proyección del deslinde norte del predio rol 7000-36. que une los puntos 3 y 4
4	Ubicado en la Intersección del deslinde norte del predio rol 7000-36 y la línea oficial del frente poniente del predio rol 7000-42.	Puntos 4 – 1	Línea oficial del frente poniente del predio rol 7000-42 que une los puntos 4 y 1

### Descripción del Límite Área D

El límite del Área D, está comprendida por la línea poligonal cerrada definida por los puntos que van del 1 al 10.

<b>Punto</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tramo</b>	<b>Descripción del tramo</b>
1	Ubicado en la intersección de la línea oficial poniente del predio rol 2674-12 y el deslinde norte del predio 2674-12 con el predio rol 2674-2.	Puntos 1 – 2	Deslinde norte del predio rol 2674-12 con el predio rol 2674-2. que une los puntos 1 y 2
2	Ubicado en la intersección del deslinde norte del predio 2674-12 con el predio rol 2674-2 y el deslinde poniente del predio rol 2674-12 con el predio rol 2674-2	Puntos 2 – 3	Deslinde poniente del predio rol 2674-12 con el predio rol 2674-2 que une los puntos 2 y 3

<b>Punto</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tramo</b>	<b>Descripción del tramo</b>
3	Ubicado en la intersección del deslinde poniente del predio 2674-12 con el predio rol 2674-2 y el deslinde norte del predio rol 2674-12 con el predio rol 2674-5	Puntos 3 – 4	Deslinde norte del predio rol 2674-12 con el predio rol 2674-5 que une los puntos 3 y 4
4	Ubicado en la intersección del deslinde norte del predio 2674-12 con el predio rol 2674-5 y el deslinde poniente del predio rol 2674-12 con el predio rol 2674-5	Puntos 4 – 5	Deslinde poniente del predio rol 2674-12 con el predio rol 2674-5 que une los puntos 4 y 5
5	Ubicado en la intersección del deslinde poniente del predio 2674-12 con el predio rol 2674-5 y el deslinde norte del predio rol 2674-12 con los predios rol 2674-6 y 2674-7	Puntos 5 – 6	Deslinde norte del predio rol 2674-12 con los predios rol 2674-6 y 2674-7 que une los puntos 5 y 6
6	Ubicado en la intersección del deslinde norte del predio 2674-12 con el predio rol 2674-7 y el deslinde oriente del predio rol 2674-12 con el predio rol 2674-117.	Puntos 6 – 7	Deslinde oriente del predio rol 2674-12 con los predios rol 2674-117, 2674-118, 2674-119, 2674-120, 2674-121, 2674-122, 2674-123, 2674-124 y 2674-125. que une los puntos 6 y 7
7	Ubicado en la intersección del deslinde oriente del predio rol 2674-12 con el predio rol 2674-125 y el deslinde norte del predio rol 2674-12 con el predio 2674-125.	Puntos 7 – 8	Deslinde norte del predio rol 2674-12 con el predio 2674-125, 2674-126 y 2674-127 que une los puntos 7 y 8
8	Ubicado en la intersección del deslinde oriente del predio rol 2674-12 con el predio rol 2674-127 y el deslinde oriente del predio rol 2674-12 con el predio 2648-89.	Puntos 8 – 9	Deslinde oriente del predio rol 2674-12 con los predios 2648-89, 2648-73, 2648-81, 2648-57, 2648-65, 2648-41, 2648-49, 2648-23, 2648-33, 2648-1, 2648-2, 2648-3, 2648-4, 2648-5, 2648-6 y 2648-7 que une los puntos 8 y 9
9	Ubicado en la intersección del deslinde oriente del predio rol 2674-12 con el predio 2648-7y la línea oficial sur del predio rol 2674-12	Puntos 9 – 10	Línea oficial sur del predio rol 2674-12 que une los puntos 9 y 10
10	Ubicado en la intersección la línea oficial sur del predio rol 2674-12 y la línea oficial poniente del predio rol 2674-12	Puntos 10 –1	Línea oficial poniente del predio rol 2674-12 que une los puntos 10 y 1.

**Descripción del Límite Área E**

El límite del Área D, está comprendida por la línea poligonal cerrada definida por los puntos que van del 1 al 4.

<b>Punto</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tramo</b>	<b>Descripción del tramo</b>
1	Ubicado en la intersección del deslinde poniente del predio 3263-29 con el área verde publica existente y la línea oficial norte del predio rol 3263-29.	Puntos 1 – 2	Línea oficial norte del predio rol 3263-29. que une los puntos 1 y 2
2	Ubicado en la intersección de la línea oficial norte del predio rol 3263-29 y la línea oficial oriente del predio 3263-29	Puntos 2 – 3	Línea oficial poniente del predio 3263-29 que une los puntos 2 y 3
3	Ubicado en la intersección de la línea oficial norte del predio rol 3263-29 y la línea oficial oriente del predio 3263-29	Puntos 3 – 4	Línea oficial oriente del predio 3263-29 que une los puntos 3 y 4
4	Ubicado en la intersección del deslinde sur del predio 3263-29 con el área verde publica existente y deslinde sur del predio 3263-29 con el área verde publica existente.	Puntos 4 – 5	Deslinde sur del predio 3263-29 con el área verde publica existente que une los puntos 4 y 5

Modifícase la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de La Florida en el siguiente sentido.

1. **Modifícase el “artículo 7 Definiciones” en los siguientes términos:**

- A) Elimínase las definiciones de “Área Libre”, “Mansarda” y “Coeficiente de área Libre”
- B) Agregase después de la definición “Planta de Revisión Técnica” el subtítulo “Glosario y Normas Generales” y a continuación incorporase las siguientes definiciones:

**Coeficiente de área libre:** número que multiplicado por la superficie total del predio, descontadas de esta última las áreas declaradas de utilidad pública, determina el mínimo de metros cuadrados que deben ser destinados al área de uso libre abierta al menos por dos lados que puede ser destinada a jardín, patio de juego, terraza o circulación peatonal.

En el caso del uso de suelo residencial, al menos una superficie equivalente al 60% de estas áreas, debe destinarse exclusivamente a arborización y vegetación cubre suelo, generando una capa vegetal con una profundidad no menor a 0,40 m.

**Coeficiente de área libre especial:** número que multiplicado por la superficie total del predio descontadas de esta última las áreas declaradas de utilidad pública, determina el mínimo de metros cuadrados que deben ser destinados al área de uso público no edificable que debe ser destinada exclusivamente a circulación peatonal y esparcimiento, y que no se considera bien nacional de uso público.

2. **Reemplázase el artículo 9 “ Arborización, Calidad Paisajística y Ambiental” por el siguiente:**



**Artículo 9 Arborización, Calidad Paisajística y Ambiental.** Los árboles correspondientes a especies protegidas existentes tanto en los bandejones como en el interior de los predios, deberán ser respetados por las nuevas edificaciones. Las especies legalmente protegidas son dos, la "Araucaria" (*Araucaria araucana*) y la "Palma Chilena" (*Jubaea chilensis*). La Dirección de Obras podrá exigir las modificaciones pertinentes en un proyecto a fin de cumplir este objetivo.

Los nuevos loteos, subdivisiones, proyectos de edificios de equipamientos y condominios acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria deberán contemplar el catastro de los árboles y especies vegetales de importancia existentes en el predio, y aceras que lo enfrentan. Se entiende por árboles de importancia las especies nativas con una altura igual o superior a 2,50 metros y las especies introducidas o exóticas, con una altura igual o superior a 5 metros.

A todos los proyectos de edificios de equipamientos, y condominios acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria se les exigirá plantar un árbol por cada dos estacionamientos. Adicionalmente, se les exigirá a los establecimientos educacionales de enseñanza, preescolar, básica y media, arborizar el 30% del área libre. Esta disposición también deberá ser cumplida por los proyectos de equipamientos municipales de salud y deportivos. Las plantaciones y obras de ornato deberán ir contempladas en el proyecto de obra respectivo, siendo obligación del interesado su ejecución, conforme a las normas de la OGUC, obras que deberán ser aprobadas y recibidas por la Dirección de Obras Municipales.

Si como resultado de la división del suelo o de los proyectos de densificación, resulta áreas verdes públicas de superficie igual o inferior a 1.000 m<sup>2</sup>, éstas deberán concentrarse en un solo paño. Si superan dicha dimensión, al menos el 70% deberá concentrarse en un paño de una superficie mínima de 1.000 m<sup>2</sup>.

Los propietarios deberán mantener en buen estado de conservación las fachadas de sus edificaciones, y la Municipalidad podrá ordenar obras de reparación en las edificaciones que por su vetustez o mal estado de conservación hicieren desmerecer el aspecto general de la vía o espacio público que enfrentan.

La Municipalidad podrá ordenar la ejecución de obras de ornato y reparación en las fachadas, antejardines o espacios comunes de propiedades individuales o afectos al régimen de copropiedad, que acusen un manifiesto mal estado de conservación y presentación exterior de los mismos, todo ello en conformidad a las facultades que le otorga la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El tratamiento de franjas de bandejón o áreas de estacionamientos con adoquines perforados, debe hacerse de modo que en ellos predominen y se mantengan elementos vegetales. Cualquier pavimento que se desee colocar en estas fajas, deberá ser autorizado por la Dirección de Obras Municipales, DOM. Toda edificación nueva deberá ejecutar, al reponer las calzadas y aceras dañadas, las obras que establezca la DOM de acuerdo a los lineamientos del Plan Maestro de Espacios Públicos Comunal vigente.

**3. Modificase el artículo 10 "Mobiliario Urbano para Personas Discapacitadas" en los términos siguientes:**

A) Reemplázase el actual numeral 1 por el siguiente nuevo texto:

1. Los accesos a parques, plazas y jardines públicos deberán tener al menos un ingreso peatonal de un ancho mínimo libre de 1,20 m., para permitir el paso y circulación expedita de sillas de ruedas, coches de niños y otros. Las veredas interiores contemplarán un pavimento homogéneo, duro y resistente, que proporcione seguridad para el desplazamiento de rodados. En caso de existir desniveles, éstos tienen que salvarse mediante rampas antideslizantes, y en ningún caso las juntas de dilatación de los pavimentos o materiales podrán ser superiores a 2 cm de ancho. De existir barreras automáticas, se debe contemplar un acceso especial debidamente señalizado, para personas discapacitadas en silla de ruedas.

B) Reemplázase el actual numeral 5 por el siguiente nuevo texto:

5. Uno de cada 5 teléfonos públicos deberá instalarse a una altura no superior a 1,10 m. del nivel de piso terminado, con el fin de facilitar su uso a niños y a personas con discapacidad en silla de ruedas. En parques, plazas y jardines públicos se debe contemplar la instalación de al menos un teléfono público de estas características. En todos los casos, su localización deberá señalarse con los signos convencionales internacionales, de manera destacada y visible fácilmente.

4. **Reemplázase el actual artículo 11 “Rasantes y Distanciamientos” por el siguiente nuevo texto:**

*Artículo 11* Rasantes y Distanciamientos En lo que respecta a rasantes y distanciamientos se aplicará lo dispuesto por la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, sin perjuicio de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

En el distanciamiento de las edificaciones iguales o mayores a 4 pisos de altura, se permitirá la colocación de elementos abiertos no accesibles, tales como vigas, jardineras, cortasol o cortavistas, hasta un volado de 1 metro, siempre que no exceda las rasantes dispuestas para la zona donde se emplace la edificación.

Las multicanchas que se encuentren dentro de un predio como equipamiento complementario, no podrán estar adosadas al medianero o deslinde la propiedad. Deberán emplazarse con un distanciamiento mínimo de 4 metros a los deslindes con los vecinos. Asimismo cuando se emplacen en el espacio público, deberán mantener un distanciamiento mínimo de 8 metros con los predios vecinos. En ambos casos deberán implementar una franja arbórea en todo su perímetro.

Los establecimientos deportivos y/o recreacionales de uso exclusivo deberán aplicar las condiciones de rasantes y distanciamientos estipuladas en la OGUC.

5. **Elimínase del actual artículo 12 “Adosamientos” la frase “En materia de adosamientos se aplicarán las normas establecidas en el artículo 2.6.2 de la Ordenanza General de Urbanismos y Construcciones” y el punto seguido.**

6. **Reemplázase en el artículo 14 “Antejardines”, en el inciso segundo el siguiente texto:** donde dice “Además, en todos los conjuntos habitacionales y/o edificios acogidos a la Ley N° 19.537 de Copropiedad Inmobiliaria, los antejardines no podrán entregarse para goce y uso exclusivo de ninguna vivienda o departamento del conjunto o edificio” debe

decir "Además, en todos los edificios en altura acogidos a la Ley N° 19537 de Copropiedad Inmobiliaria, los antejardines no podrán entregarse para goce y uso exclusivo de ningún departamento del edificio".

**7. Modifícase el actual artículo 15 "Estacionamientos" de la siguiente forma:**

- A) En el inciso primero elimínanse las frases "o se regularicen" y "en el mismo predio que genera la obligación". Reemplazase el punto final por una coma y agregase a continuación lo siguiente "así como también las exigencias de la zona C del PRMS, a la cual pertenece la comuna de La Florida".
- B) Elimínese el numeral 4 completo
- C) Reenumérese el artículo 15, desde lo que era 5 en adelante, el que ahora debe ser 4.
- D) Reemplazase en el nuevo numeral 4 la frase "al pasillo" por "a los estacionamientos"
- E) Reemplazase en el nuevo numeral 5 la frase "destinado a cualquier uso" por "y/o vivienda colectiva". Asimismo la frase "destinar la siguiente cantidad de" por "considerar".
- F) Reemplazase en el nuevo numeral 6 la tabla de estándares de estacionamientos, por la siguiente:

<b>TIPO DE USO</b>	<b>ESTABLECIMIENTOS</b>	<b>ESTACIONAMIENTOS EXIGIDOS</b>
Residencial	Viviendas individuales: 0 a 75 m <sup>2</sup> 75,1 a 140 m <sup>2</sup> sobre 140 m <sup>2</sup>	1 por cada vivienda. 2 por cada vivienda. 2 más un estacionamiento por cada 100m <sup>2</sup> o fracción adicional de superficie
	Edificios colectivos y/o acogidos a la Ley N° 19.537 de Copropiedad Inmobiliaria: 0 a 75 m <sup>2</sup> 75,1 a 100 m <sup>2</sup> 100,1 a 140 m <sup>2</sup> sobre 140 m <sup>2</sup>	1 por cada vivienda. 1½ por cada vivienda. 2 por cada vivienda. 2 ½ por cada vivienda
	Además, los edificios colectivos y/o acogidos a la Ley N° 19.537 de Copropiedad Inmobiliaria deben considerar un 20% de estacionamientos adicionales para visitas, cuando el resultado de la aplicación de los estándares genere 20 o menos estacionamientos; y, un 15% de estacionamientos adicionales para visitas con un mínimo de 4, cuando el resultado de la aplicación de los estándares genere sobre 20 estacionamientos.	
	Viviendas individuales definidas como social y/o progresiva, según el artículo 6.1.2. de la O.G.U.C.	1 por cada vivienda.
	Edificios colectivos definidos como social según el artículo 7.1.2. de la O.G.U.C.	1 por cada 3 viviendas, debiendo ubicarse en un área específica para este uso.

<b>TIPO DE USO</b>	<b>ESTABLECIMIENTOS</b>	<b>ESTACIONAMIENTOS EXIGIDOS</b>
	Hogares de acogida, hogares de ancianos y casas de reposo	1 por cada 75 m2 de superficie útil
Equip. Científico	Centros de Investigación científica	1 por cada 200 m2 de superficie útil
Equip. Comercio	Supermercados, Mercados, Malls, Grandes Tiendas y Centros Comerciales	1 por cada 30 m2 de superficie útil con un mínimo de 10 estacionamientos
	Depósito y venta de materiales de construcción	1 por cada 100 m2 de terreno, con un mínimo de 5 estacionamientos.
	Venta Minorista de Combustibles líquidos, sólidos y gaseosos.	1 por cada 150 m2 de terreno, con un mínimo de 5 estacionamientos.
	Plantas de Revisión Técnica, Centros de Lavado de automóviles, Servitecas, Estación o Centros de Servicio Automotor y Centros de Reparación Automotor	1 por cada 150 m2 de terreno, con un mínimo de 3 estacionamientos
	Compra y venta de automóviles y Maquinarias y Ferias Libres	1 por cada 100 m2 de terreno con un mínimo de 3 estacionamientos.
	Hotel, Apart-Hotel y Residenciales	1 por cada 8 camas
	Moteles	1 por cada 2 camas
	Fuentes de Soda, Bares, Discotecas y Centros de Eventos	1 por cada 30 m2 útiles
	Restaurantes	1 por cada 15 m2 de superficie útil
	Locales comerciales de abastecimiento diario	1 por cada 50 m2 de superficie útil con un mínimo de 1 estacionamiento
	Estas tipologías, adicionalmente, consultarán estacionamientos para buses, camiones u otros vehículos similares; según los siguientes tramos de superficie útil del proyecto o superficie de terreno, según sea el caso: hasta 1.000 m <sup>2</sup> : de más de 1.000 hasta 3.000 m <sup>2</sup> : de más de 3.000 hasta 6.000 m <sup>2</sup> : de más de 6.000 hasta 12.000 m <sup>2</sup> : sobre 12.000 m <sup>2</sup> :	1 estacionamiento de 30 m <sup>2</sup> . 2 estacionamientos de 30 m <sup>2</sup> c/u. 3 estacionamientos de 30 m <sup>2</sup> c/u. 4 estacionamientos de 30 m <sup>2</sup> c/u. 8 estacionamientos de 30 m <sup>2</sup> c/u.
Equip. Culto y Cultura	Santuarios, Catedrales, Basílicas, Casas de Retiro y Sedes Parroquiales, capillas, mezquitas, sinagogas y templos	1 por cada 50 m2 de superficie útil, con un mínimo de 2 estacionamientos
	Salas de Exposición, Galería de Arte, Centros de Convenciones, Salas de Concierto o Espectáculos, Museos, Casas de Cultura y bibliotecas	1 por cada 75 m2 de superficie útil
	Cines, Teatros y Auditorios	1 por cada 50 espectadores
	Establecimientos de medios de comunicación: canales de televisión, radio y prensa escrita	1 por cada 150 m2 de superficie útil
Equip. Deporte	Centros y Complejos Deportivos, Clubes Deportivos y Gimnasios	1 por cada 60 m2 de superficie útil
	Estadios	1 por cada 15 espectadores

TIPO DE USO	ESTABLECIMIENTOS	ESTACIONAMIENTOS EXIGIDOS
	Canchas	2 por cada cancha
	Multicanchas	5 por cada cancha
	Piscinas	1 por cada 12 m2 de piscina
	Casa Club	1 por cada 12 m2 de superficie útil
Equip. Educación	Establecimientos de Enseñanza Técnica y Superior ( Universidades e Institutos Profesionales entre otros)	1 cada 10 alumnos
	Establecimientos de Enseñanza Media, Básica y diferencial	1 por cada 40 alumnos
	Establecimientos de Enseñanza Pre-Básica	1 cada 40 párvulos
	Centros de Orientación, Capacitación o Rehabilitación Conductual	1 por cada 200 m2 de superficie útil
	En los edificios colectivos de habitación se exigirá un 15% adicional de estacionamientos para uso de visitas. Estos estacionamientos deberán tener un acceso directo desde el espacio público y podrán emplazarse ocupando hasta un máximo del 30% de la superficie del respectivo antejardín.	
Equip. Esparcimiento	Parque de Entretenimientos, zonas de picnic, entretenimientos al aire libre y zoológicos	1 por cada 50 m2 de terreno destinado al uso
	Casinos de juegos	1 por cada 70 m2 de superficie útil
Equip. Salud	Hospitales y clínicas	0,2 por cada cama
	Policlínicos, Postas y Consultorios	1 por cada 120 m2 de superficie útil
	Unidades de tratamiento y Centros de Rehabilitación	1 por cada 80 m2 de superficie útil
Equip. Seguridad	Unidades policiales y Cuarteles de Bomberos	1 por cada 30 m2 de superficie útil, con un mínimo de 3 estacionamientos.
Equip. Servicios	Oficinas o agrupaciones de oficinas de más de 200 m2 edificados.	1 por cada 50 m2 de superficie útil, con un mínimo de 2 estacionamientos.
	Bancos, Financieras, Notarias, Centros de Pagos de Servicios, Juzgados, Correos y Instituciones de Salud Previsional.	1 por cada 70 m2 de superficie útil.
	Consultas Médicas, Centros Radiológicos, Laboratorios, Centros Médicos y Dentales.	1 por cada 75 m2 de superficie útil
Equip. Social	Sedes de Juntas Vecinales; Federaciones o Confederaciones de Juntas de Vecinos; Clubes Sociales, Centros de Madres, Sedes de partidos políticos, Locales de Organizaciones Sindicales y Locales Comunitarios.	1 por cada 50 m2 de superficie útil, con un mínimo de 2 estacionamientos.
Actividades productivas	Industrias e instalaciones de similar impacto, terminales de distribución (bodegaje) almacenamiento	1 por 200 m2 de superficie útil, con un mínimo de 3

TIPO DE USO	ESTABLECIMIENTOS	ESTACIONAMIENTOS EXIGIDOS
	Talleres artesanales inofensivos	1 cada 50 m <sup>2</sup> de superficie útil con un mínimo de 3
	Talleres de reparación de vehículos, garajes, además del espacio de trabajo	1 cada 150 m <sup>2</sup> de superficie útil con un mínimo de 3
Adicionalmente se consultarán estacionamientos para camiones u otros vehículos similares; según los siguientes tramos de superficie útil del proyecto:		
hasta 1.000 m <sup>2</sup> :		1 estacionamiento de 30 m <sup>2</sup> .
de más de 1.000 hasta 3.000 m <sup>2</sup> :		2 estacionamientos de 30 m <sup>2</sup> c/u.
de más de 3.000 hasta 6.000 m <sup>2</sup> :		3 estacionamientos de 30 m <sup>2</sup> c/u.
de más de 6.000 hasta 12.000 m <sup>2</sup> :		4 estacionamientos de 30 m <sup>2</sup> c/u.
sobre 12.000 m <sup>2</sup> :		8 estacionamientos de 30 m <sup>2</sup> c/u.
Infraestructura	Terminal ferroviario subterráneo	100 estacionamientos por andén
	Terminales rodoviarios de locomoción colectiva interurbana e interregional	3 por andén
	Terminales rodoviarios de locomoción colectiva urbana	3 por andén
	Telecomunicaciones	1 cada 150 m <sup>2</sup> de superficie útil con un mínimo de 1

G) Agrégase los nuevos numerales 7, 8 y 9 en orden consecutivo a continuación del nuevo numeral 6, con los siguientes textos:

7. Los predios que enfrenten Av. Vicuña Mackenna y Av. Américo Vespucio y los inscritos en una franja de 300 metros medida desde la Línea Oficial de dichas calles por ambos frentes, podrán disminuir en un 50% la exigencia de estacionamientos establecida para el uso vivienda, excepto en viviendas con una superficie superior a los 150 m<sup>2</sup>. Si como resultado de ello sobre un mismo predio recayeran dos o más exigencias de estacionamientos distintas, entonces se aplicará lo establecido en la OGUC para dichos casos.

8. En las edificaciones sobre 3 pisos y hasta 8 pisos, los estacionamientos deberán ir bajo la proyección de los cuerpos edificados o en subterráneos. En las edificaciones mayores a 8 pisos, los estacionamientos deberán emplazarse en su totalidad en subterráneos, con excepción de los destinados a visitas los que podrán localizarse en el primer nivel bajo el cuerpo edificado y en el terreno libre de edificación, que no sea área libre, dispuestos al fondo y/o en uno de los costados del predio. En los sitios esquina esta definición de terreno de fondo, será el lado menor. Cuando éstos sean igual a 5 metros, el fondo será el lado que enfrente la vía de menor jerarquía.

9. Cuando existan estacionamientos en el primer piso de un edificio no podrán ubicarse contiguo a las ventanas de los departamentos y deberán mantener una distancia mínima de 5 metros.

8. Agréguese al artículo 18 "Accesibilidad y Desplazamiento en las Edificaciones" el

**numeral 7 y su respectivo texto, que indica lo siguiente:**

7. Los hogares de acogida y las edificaciones destinadas al hospedaje de discapacitados y/o personas de la tercera edad, deberán cumplir con las normas antes mencionadas y con lo señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

9. **Reemplázase en el artículo 23 “Equipamiento” al final del inciso segundo el punto final por una coma y a continuación agrégase la frase siguiente:**

*“excepto en las Zonas del Sector Centro, donde rigen condiciones particulares de escalas de equipamiento.”*

10. **Reemplázase en el artículo 24 “Usos de Suelo por Tipo y Escala” al final del inciso primero los dos puntos por una coma y a continuación agrégase la frase siguiente:**

*“excepto en las zonas del Sector Centro, donde rigen condiciones particulares en estas materias.”*

11. **Elimínase el artículo 25 “Usos del Suelo de Escala Vecinal”.**

12. **Modifícase el artículo 27 “Sala Cuna y Jardín Infantil” en los términos que se indican:**

A) Agréguese en el texto del numeral 1 a continuación de la frase “...que den a vías de servicio” la expresión “o de mayor categoría”.

B) Reemplázase el actual texto del numeral dos por el siguiente:

Sólo se permitirá el emplazamiento de un Jardín Infantil en terrenos particulares, con una superficie predial mínima de 300 m<sup>2</sup> y que den a vías de lo menos 12 m de ancho entre líneas oficiales. Dentro de estos establecimientos también se permitirá el funcionamiento de una Sala Cuna.

13. **Elimínese el artículo 29 “Establecimientos de Enseñanza Básica y Media”.**

14. **Agrégase al artículo 30 “Capillas de Escala Vecinal”, en la tabla del numeral 2, columna Superficie predial mínima, a continuación del número “300,00” la expresión “o más”.**

15. **Modifícase el texto del artículo 32 “Establecimientos de Venta Minorista de Combustible Líquido y Centros de Servicio Automotriz” de la siguiente forma:**

A) Reemplázase en el inciso primero el título del artículo por el siguiente: “Establecimientos de venta minorista de combustibles líquidos o gas, Centros de Reparación Automotor y Estaciones de Servicio Automotor”.

B) Reemplázase el texto del numeral 1 por el siguiente:

1. Podrán instalarse Establecimientos de venta minorista de combustibles líquidos, Comercio minorista de gas y Estaciones de Servicio Automotor, en cualquier

zona de la Comuna cuyo uso de suelo lo permita y en predios con acceso directo a vías estructurantes intercomunales o comunales. Sin perjuicio de lo anterior, no se permite el emplazamiento de estas actividades en vías que presenten un ancho menor a 20 metros entre líneas oficiales. Los accesos y salidas frente a vías expresas deben aplicar lo dispuesto por la misma Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones

C) Reemplazase en el numeral 2, la frase "No se permitirá la instalación de Establecimientos de Venta Minorista de Combustibles líquidos y Centros de Servicio Automotriz" por "Estas actividades sólo podrán emplazarse en predios privados. No se permitirá la instalación de los establecimientos mencionados en el numeral 1". Elimínase el texto de la letra b) del mismo numeral.

D) Reemplazase en el numeral 3, la frase "y Centros de Servicio Automotriz" por la frase "y/o gas y Estaciones de Servicio Automotor", y agrúpase las disposiciones de las letras a), b), c) y d) en la siguiente tabla.

	Comercio minorista de gas	Establecimientos de venta minorista de combustibles líquidos, Centros de Reparación Automotor y Estaciones de Servicio Automotor
Subdivisión y/o superficie predial mínima	500 m <sup>2</sup>	1000 m <sup>2</sup>
Sistema de agrupamiento	Aislado, queda prohibido el adosamiento	
El distanciamiento mínimo entre las edificaciones y los deslindes	3 m, La faja entre las edificaciones y los deslindes deberá plantarse con especies arbóreas y arbustivas	
Altura máxima de edificación	2 pisos o 7,00 metros	

Las letras e), f), g) y h) de este numeral se agregan a un numeral 4 como a), b) c) y d). El numeral 4 tendrá el siguiente inciso primero:

4. De manera adicional, los proyectos de Establecimientos de venta minorista de combustibles líquidos, Centros de Reparación Automotor y Estaciones de Servicio Automotor deberán aplicar las siguientes normas específicas:

E) Agregase un numeral 5 con el siguiente texto:

5. Cuando se desarrollen dos o más de las actividades señaladas en el numeral 1, deberán acogerse a la norma más restrictiva.

16. Reemplázase en el artículo 34 en el inciso segundo después de la expresión "PEDC-3"; el vocablo "y" por una coma y agrégase a continuación del vocablo ICH la siguiente frase "y las Zonas del Sector Centro cuyas siglas en el plano serán Z-AA1; Z-AA2; Z-AA+CB/CM; Z-AA+CM y Z-AM, las que se encuentran graficadas en el plano PRLF-1/07 y PRLF-2/07".

17. Elimínase de la tabla del artículo 36 "Áreas de Usos de Suelo", en la columna



**ACTIVIDAD PROHIBIDA, el uso "vivienda" en la fila correspondiente a los numerales 5 (U-EV1) y 6 (U-EV2) y agrégase en la columna de ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA en los mismos numerales.**

**18. Modifícase el artículo 38 de la siguiente forma:**

A) Elimínase de la tabla Zonas con Normas de Edificación y Uso del Suelo Conjunta, la fila que corresponde a R5 Zona de Riesgo Geofísico Asociado a Inundación Recurrente, y su normativa Artículo 8.2.1.4 PRMS

B) Agrégase a la tabla las nuevas áreas Z-AA1, Z-AA2, Z-AA+CB/CM; Z-AA+CM Y Z-AM en orden correlativo, a continuación del área PL. como sigue:

SIGLAS	TIPO DE AREA	NORMATIVA
<b>9. ZONAS SECTOR CENTRO</b>		
9.1 Z-AA1	Zona de edificación aislada alta	Ordenanza Local
9.2 Z-AA2	Zona de transición a edificación aislada alta	Ordenanza Local
9.3 Z-AA+CB / CM	Zona de edificación aislada alta con continuidad baja y media	Ordenanza Local
9.4 Z-AA +CM	Zona de edificación aislada alta con continuidad media	Ordenanza Local
9.5 Z-AM	Zona de edificación aislada de altura media	Ordenanza Local

**19. Modifícase el artículo 39 "Condiciones de Edificación" en lo siguiente:**

C) Reemplázase en las tablas de las condiciones de edificación específicas, desde la n°1 a la n°16, el encabezado de la primera columna donde dice "Subdivisión Predial Mínima (m2)" debe decir "Subdivisión y/o Superficie Predial Mínima (m2)"

D) Reemplázase en la tabla 2 Área E-AB2 el vocablo "ensidad" por "densidad"

E) Reemplázase en la tabla 3 Área E-AB3 en la columna de separación al medianero la referencia "Artículo 26" por "artículo 25"

F) Agréguese en la tabla 5 Área E-AB5 condiciones de edificación para la Vivienda que indique en la columna de Superficie Predial mínima (m) 105; en la columna Coeficiente de Ocupación de Suelo Máximo 0,65; en la columna Coeficiente de Constructibilidad Máximo 0,72; en la columna Coeficiente de Área Libre Mínimo 0,2; en la columna de Altura de Edificación Máxima (m) 8,4; en la columna de Sistema de Agrupamiento Aislado o Pareado; en la columna Rasante 70°; en la columna Separación al medianero Mínimo (m) OGUC; en la columna de Adosamiento OGUC; en la columna de Antejardín Mínimo (m) 2; en la columna de Estacionamientos Artículo 15; en la columna Densidad Bruta Máxima (Viv/ha) 85; en la columna Densidad Bruta Mínima (Viv/ha) 15.

- G) Reemplázase en la tabla 7 Área E-AM2 en la columna de separación al medianero la referencia "Artículo 26" por "artículo 25"
- H) Reemplázase en la tabla 8 Área E-AM3 en la columna de separación al medianero la referencia "Artículo 26" por "artículo 25"
- I) Elimínase de todo el artículo las exigencias de frente predial mínimo.

**20. Modifícase el artículo 40 "Usos de Suelo Permitidos y Prohibidos" en los siguientes términos:**

- A) Rectifíquese en el inciso primero donde dice "el artículo 37" debe decir "el artículo 36"
- B) Rectifíquese en la tabla del numeral 2 Área U-Vev2 (Uso preferente equipamiento vecinal N°2) donde dice "Artículo 27 para el nivel vecinal y 30 para educación básica y media" debe decir "Artículo 27 para el nivel vecinal".
- C) Rectifíquese en la tabla del numeral 3 Área U-Vev3 (Uso preferente equipamiento vecinal N°3) donde dice "Artículos 25 y 27 para el nivel vecinal y 30 para educación básica y media" debe decir "Artículos 25 y 27 para el nivel vecinal".
- D) Rectifíquese el numeral 5 Área U-EV1 (Uso preferente equipamiento vecinal N°1) en el listado USOS DE SUELO PERMITIDOS, donde dice "Artículos 25 y 27 para el nivel vecinal y 30 para educación básica y media" debe decir "Artículo 25 y 27 para el nivel vecinal".
- E) Elimínese en el numeral 5 Área U-EV1 (Uso preferente equipamiento vecinal N°1), en el listado USOS DE SUELO PROHIBIDOS las actividades Vivienda, Culto, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales, y agréganse al listado de los USOS PERMITIDOS con las siguientes condiciones:

TIPOS	ESCALA	RESTRICCIONES	PROHIBICIONES
Residencial	-	Sin restricciones	
Equipamiento Culto	-	Artículo 30	
Equipamiento Servicios Profesionales	-	Sin restricciones	
Equipamiento Servicios Artesanales	-	Sin restricciones	

- F) Elimínase del numeral 6 Área U-EV2 (Uso preferente equipamiento vecinal N°2) el listado USOS DE SUELO PROHIBIDOS y agréganse al listado de USOS PERMITIDOS los tipos Residencia y Servicios Profesionales, con las siguientes condiciones:

TIPOS	ESCALA	RESTRICCIONES	PROHIBICIONES
Residencial	-	Sin restricciones	
Equipamiento Servicios Profesionales	-	Sin restricciones	

G) Elimínase en el numeral 7 Área U-EC1 (Uso preferente de equipamiento comunal N°1) en la tabla USOS DE SUELO PERMITIDOS en la columna "Prohibiciones", el uso Santuario.

H) Elimínase en el numeral 7 Área U-EC1 (Uso preferente de equipamiento comunal N°1) en la tabla USOS DE SUELO PERMITIDOS, la referencia "Artículo 31 para educación media".

**21. Modifícase el artículo 41 "Zonas con Normas Conjuntas" los siguientes términos:**

A) Reemplázase en las tablas USOS DE SUELO PERMITIDOS en cada uno de los numerales 1.1; 1.2; 1.3; 1.4; 1.5 y 1.6, en la columna PROHIBICIONES, todas las actividades incluidas por la referencia "según PRMS".

B) Reemplázase en el numeral 1.1 "Zona AV1, Parques Intercomunales" la expresión "AV1.1. Parque La Florida" por "AV1.1 Parque Isabel Riquelme"

C) Rectifícase en el numeral 1.6 "Zonas AV6, Área Verde en zona de Pendiente", en la tabla USOS DE SUELO PERMITIDOS, donde dice "Artículo 25 para el nivel comunal" debe decir "Artículo 25 para el nivel vecinal"

D) Reemplázase en las normas de edificación, de los numerales 1.1, 1.5, 2, 3, 4, 7 y 8, el concepto "subdivisión predial mínima" por "subdivisión y/o superficie predial mínima"

E) Reemplázase las actuales normas de edificación del numeral 3.1 "Zona ESP-1, Manzana Cívica" por la tabla siguiente:

**Usos de suelo**

<i>Usos de suelo prohibidos</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los señalados como prohibidos en el artículo 41, numeral 9, letra B)</li> <li>• Las salas cunas, jardines infantiles, escuelas especiales, establecimientos de enseñanza prebásica, básica y media</li> <li>• Discotecas y salas de baile</li> </ul>
---------------------------------	---

**Condiciones de Edificación**

Subdivisión y/o superficie predial mínima: No se exige

<i>Coefficiente de ocupación de suelo</i>	0.70
<i>Coefficiente de constructibilidad</i>	Libre

<i>Coeficiente de Área Libre Especial</i>	No se contempla
<i>Rasante</i>	70° aplicada sobre 11 metros
<i>Altura máxima</i>	Libre según rasante
<i>Antejardín</i>	No se contempla
<i>Distancia a medianeros</i>	Según OGUC
<i>Sistema de agrupamiento</i>	Aislado, pareado y continuo
<i>Densidad neta máxima</i>	Libre

Los predios destinados a equipamiento podrán aumentar el coeficiente de ocupación de suelo hasta 0.90.

F) Reemplázase las actuales tablas de USOS DE SUELO PERMITIDOS y NORMAS DE EDIFICACIÓN del numeral 3.2 "Zona ESP-2 Terrenos Consultorio" por las siguientes:

**Usos de suelo**

<b>USOS DE SUELO PERMITIDOS</b>			
TIPOS	ESCALA	RESTRICCIONES	PROHIBICIONES
Salud	Vecinal, comunal e intercomunal o metropolitano	-	Clínica veterinaria
Se prohíben todos los usos no indicados como permitidos			

**Condiciones de Edificación**

Subdivisión y/o superficie predial mínima: Existente

<i>Coeficiente de ocupación de suelo</i>	0.65
<i>Coeficiente de constructibilidad</i>	1.95
<i>Coeficiente Área Libre mínimo</i>	0.30
<i>Rasante</i>	Según OGUC
<i>Altura máxima</i>	12.6
<i>Antejardín</i>	3 metros
<i>Distancia a medianeros</i>	Según OGUC
<i>Sistema de agrupamiento</i>	Aislado
<i>Estacionamientos</i>	Artículo 15
<i>Adosamientos</i>	No se permiten

G) Elimínase del numeral 5 Zonas de Restricción "R" la zona R5 Zona de Riesgo Geofísico Asociado a Inundación Recurrente.

H) Reemplázase en el numeral 7 "Inmuebles de Conservación Histórica ICH" el actual inciso segundo por el siguiente, y agréganse a continuación los nuevos incisos tercero, cuarto, séptimo y octavo en orden correlativo y donde corresponda:

En estos edificios no se permitirá la demolición de sus elementos estructurales como tampoco la modificación y/o alteración estilística de los mismos. En caso de existir la necesidad de reparar dicho inmueble, se deberá tener especial cuidado de mantener las características originales de materialidad. Las obras deberán ser supervisadas por un Arquitecto y concordar con los requerimientos del presente artículo, además deberán contar con el permiso respectivo de la Dirección de Obras Municipales y de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda, conforme lo estipula el artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Los únicos usos de suelo permitidos en los predios donde se emplazan estas edificaciones son los que no generen menoscabo de su valor arquitectónico y que aseguren la protección y preservación de los mismos.

En el caso de existir aleros o corredores de uso público que deban ser reparados y/o ampliados, deberá mantenerse las formas y el sistema constructivo original. Pilares, pilastras y basas deberán mantener la forma, el distanciamiento y las proporciones preexistentes.

En el caso específico de ICH-1 Casona de la Alcaldía, se entenderá por "preservación del entorno", la circunstancia que, cualquier proyecto que se contemple en dicha área, deberá reconocer la existencia del Parque, pudiendo intervenirlo, siempre que dicha intervención implique una mejoría sustancial a su condición actual.

Se definen específicamente para el ICH 9 instituto Secular Hermanas Marianas de Schoenstatt, condiciones de edificación particulares que permitan conservar el valor del conjunto de inmuebles y los jardines interiores. Las condiciones son las siguientes:

- a) Coeficiente de Ocupación de suelo máximo: 0.15
- b) Altura máxima: en caso de ampliar verticalmente una edificación existente o construir una nueva, ésta no podrá exceder la altura promedio del conjunto de edificios.
- I) Rectifícase en el numeral 7 la dirección del ICH-3 Capilla Santa Irene y jardín donde dice "Walker Martínez N° 1530" debe decir "Andalien 7384"
- J) Rectifícase en el numeral 7 la dirección del ICH-7 Centro Médico Alemán donde dice "Av. Vicuña Mackenna N° 8240" debe decir "Av. Vicuña Mackenna N° 8840".
- K) Elimínase de todo el artículo las exigencias de frente predial mínimo.
- L) Agrégase en el numeral 9 las condiciones de edificación y uso de suelo de las nuevas áreas Z-AA1, Z-AA2, Z-AA+CB/CM; Z-AA+CM Y Z-AM en orden correlativo, a continuación del numeral 8 Plazas como sigue:

## 9. Zonas del Sector Centro

Estas zonas aplicarán todas las presentes disposiciones generales de esta Ordenanza Local, además de las siguientes condiciones particulares definidas para ellas:

### **A) Normas Particulares sobre Loteo y Edificación**

Antejardines. Los antejardines definidos en esta Ordenanza no podrán ser utilizados para el emplazamiento de estanques de gas licuado. Además, en todos los conjuntos habitacionales de vivienda en altura, en conjuntos de oficinas y/o en todos los edificios en altura acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria tipo A, los antejardines no podrán entregarse para goce y uso exclusivo de ninguna vivienda, oficina o departamento del conjunto o edificio.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, los antejardines deberán además cumplir las siguientes condiciones:

- a. No se permitirá utilizar el antejardín para exposición de productos.
- b. Los proyectos que consideren en el antejardín, la ventilación de los pisos subterráneos, las cámaras y registros de todas las instalaciones propias del proyecto, deberán presentar a la Dirección de Obras Municipales para su aprobación, una solución técnica que no desvirtúe la imagen del antejardín.
- c. Podrán ser utilizados como estacionamientos de vehículos siempre que éstos, en total, no ocupen más del 30% de la superficie destinada a antejardín.

Distanciamientos. Los distanciamientos que deben cumplir los edificios colectivos no contiguos que forman parte de un mismo proyecto, estarán asociados a la altura de los mismos, la cual se expresará en metros. Estos distanciamientos considerados mínimos se regirán según las siguientes condiciones:

- a. Hasta los 25 metros de altura (equivalente a 7 pisos) se tomarán los distanciamientos establecidos por la OGUC.
- b. Sobre los 25 metros de altura, se aplicará el distanciamiento definido por  $1/3$  de la altura promedio que existe entre las fachadas cuando al menos tengan vanos de recintos habitables. En el caso que las fachadas no tengan recintos habitables se aplicarán los distanciamientos que señala la OGUC.

Cierros Exteriores y Medianeros. Los cierros exteriores y medianeros tendrán una altura máxima de 2,50 metros, medidos en el plano paralelo al suelo natural, en el eje de cada deslinde. Los cierros exteriores además, deberán ser transparentes o de setos vivos en un 50% de su superficie como mínimo.

Las aperturas de cierros exteriores no podrán entorpecer el libre desplazamiento por las aceras.

Los sitios eriazos deberán disponer de un cierro de material homogéneo y resistente, cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales. Deberán tener una altura mínima de 2,50 metros y ser transparentes en un 70% de su superficie como mínimo.

Alturas y Rasantes. La altura de edificación permitida en las diferentes áreas será la indicada para cada zona. No se permitirá la generación de planos inclinados resultantes de la aplicación de las rasantes. En este sentido, sólo se permitirá la edificación escalonada que respete la rasante respectiva para la zona.

### **B) Normas Particulares sobre Uso del Suelo**

Sin perjuicio de las prohibiciones explícitas para cada zona, no podrán localizarse al interior de las zonas del Sector Centro edificaciones destinadas a los siguientes usos o actividades.

<i>TIPOS DE USO DE SUELO</i>	<i>ACTIVIDAD PROHIBIDA</i>
Residencial	Moteles
Equipamiento	Estadios Parques de entretenimientos de escala mayor, mediana y menor al aire libre Cárceles Cementerios, crematorios y funerarias privadas con servicios de velatorios Compra-venta y exhibición de automóviles, buses, camiones, maquinarias y similares que se desarrolle al aire libre o en recintos abiertos Playas de estacionamientos
Actividades Productivas	Industria de todo tipo y escala Talleres molestos Grandes depósitos Bodegas industriales Terminales de distribución de todo tipo Almacenamiento mayorista Plantas de revisión técnica
Infraestructura	Depósitos de buses y/o maquinarias Plantas de captación, distribución y tratamiento de agua potable o de aguas servidas Vertederos y cualquier tipo de disposición final de residuos Plantas de transferencia de basura Centrales de generación y/o distribución de energía Centrales de telecomunicaciones

El uso de vivienda podrá consultar el funcionamiento de pequeños comercios, industrias artesanales o el ejercicio de una actividad profesional, en tanto que su principal destino subsista como habitacional y que dichas actividades no ocupen una superficie mayor al 20 % de la superficie total construida de la edificación que los alberga

### **C) Normas Particulares para el Equipamiento**

En todas las zonas del Sector Centro se permitirá la localización de equipamiento de diverso tipo y escala, sometido siempre a las disposiciones señaladas por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, asimismo debe ajustarse a las condiciones de edificación definidas para la escala del proyecto, excepto cuando se señalen normas específicas para esta

actividad en cada zona.

Todas las escalas de equipamiento no deben superar la altura máxima permitida en la zona de desarrollo del proyecto. Asimismo, la aplicación de antejardines mínimos y del sistema de agrupamiento debe regirse de acuerdo a lo establecido en las normas de cada zona. Los proyectos deben construirse obligatoriamente sobre la línea de edificación.

Subdivisión y/o superficie predial mínima: 300 m<sup>2</sup> para todas las escalas de equipamiento

<b>Condiciones</b>	<b>Escala mayor</b>	<b>Escala mediana</b>	<b>Escala menor</b>	<b>Escala básica</b>
<i>Coeficiente de ocupación de suelo</i>	0.70	0.70	0.70	0.50
<i>Coeficiente de constructibilidad</i>	4.00	4.00	4.00	3.5 predios > 300m <sup>2</sup> 1.5 predios = 300 m <sup>2</sup>
<i>Coeficiente área libre</i>	0.2 concentrada en el antejardín y deslindes	0.2 concentrada en el antejardín y deslindes	0.2 concentrada en el antejardín y deslindes	No se contempla

9.1 Z-AA1 Zona de edificación aislada alta

Usos de suelo

<i>Usos de suelo permitidos</i>	<p>Todos los no señalados como prohibidos en el artículo 41, numeral 9, letra B)</p> <p><u>Restricción</u></p> <p>En el equipamiento comercial, particularmente los edificios de estacionamientos, deberán respetar las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Localizarse sólo frente a calles sobre 25 metros de perfil</li> <li>• No se permite el emplazamiento de estacionamientos en el primer piso</li> </ul>
<i>Usos de suelo prohibidos</i>	<p>Todos los señalados como prohibidos en el artículo 41, numeral 9, letra B). Además, específicamente en esta zona se prohíbe la instalación de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Terminales de transporte terrestre</li> <li>• Locales de compra-venta y exhibición de automóviles, buses, camiones, maquinarias y similares que se desarrollen al aire libre o en recintos abiertos</li> </ul>



**Condiciones de edificación**

Los proyectos de densificación de vivienda en altura deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Subdivisión y/o superficie predial mínima: 1000 m2

<i>Coeficiente de ocupación de suelo</i>	0.30
<i>Coeficiente de constructibilidad</i>	3.5
<i>Coeficiente Área Libre mínimo</i>	0.30 concentrada en el antejardín y áreas colindantes a deslindes
<i>Rasante</i>	70°
<i>Altura máxima</i>	Libre según rasantes
<i>Antejardín</i>	7 metros. Construcción obligatoria sobre la línea de edificación
<i>Distancia a medianeros</i>	8 metros
<i>Sistema de agrupamiento</i>	Aislado
<i>Densidad Neta Máxima</i>	Libre

Los edificios de vivienda en altura que incluyan en su diseño equipamientos tales como galerías comerciales, oficinas o servicios públicos, podrán incrementar el coeficiente de ocupación de suelo en el primer piso hasta 0.6 (60%). Este aumento de la ocupación se puede extender a pisos superiores como máximo hasta los 15 metros de altura. En los pisos que el proyecto destine a equipamiento se excluye totalmente la vivienda. La vivienda sólo podrá emplazarse en los pisos superiores al cuerpo destinado a equipamiento aplicando las condiciones establecidas para esta zona, con un coeficiente de ocupación de pisos superiores máximo de 0.3 (30% de ocupación).

Los usos y actividades como comercios, oficinas u otros similares, que se desarrollen en el cuerpo destinado a equipamiento, deberán contar con una superficie edificada mínima de 100 m2 por local o giro.

**9.2**

**Z-AA2 Zona de transición a edificación aislada alta**

<p><i>Usos de suelo Usos de suelo permitidos</i></p>	<p>Todos los no señalados como prohibidos en el artículo 41, numeral 9, letra B)</p> <p><u>Restricción</u></p> <p>En el equipamiento comercial, particularmente los edificios de estacionamientos, deberán respetar las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Localizarse sólo frente a calles sobre 25 metros de perfil</li> <li>• No se permite el emplazamiento de estacionamientos en el primer piso</li> </ul>
--	--

<i>Usos de suelo prohibidos</i>	<p>Todos los señalados como prohibidos en el artículo 41, numeral 9, letra B). Además, específicamente en esta zona se prohíbe la instalación de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Terminales de transporte terrestre</li> </ul>
---------------------------------	---

**Condiciones de edificación**

A) Proyectos de densificación de vivienda con o sin equipamiento aislado alto, que consulten la desafectación de bienes nacionales de uso público.

Aquellos proyectos que para su edificación requieran una superficie superior a una manzana, podrán acceder a la desafectación de bienes nacionales de uso público. El área desafectada se deberá reponer dentro de la misma superficie de desarrollo del proyecto.

Las nuevas calles y áreas verdes resultantes deberán respetar la continuidad de la trama vial existente. Sin perjuicio de lo anterior, las mejoras en vialidad y áreas verdes deberán basarse en el Plan Maestro de Espacios Públicos de la Municipalidad, cuando corresponda. No podrán desafectarse calles que pertenezcan a la vialidad estructurante del Plan Regulador Comunal, sin importar la jerarquía a la que correspondan.

Este procedimiento se realizará mediante un Decreto de Desafectación dictado por el Ministerio de Bienes Nacionales con firma del Ministerio de Vivienda y Urbanismo o Ministerio de Obras Públicas, según corresponda.

Los terrenos desafectados se registrarán, en cuanto a administración y disposición, de acuerdo a lo que estipule en su legislación en Ministerio de Bienes Nacionales.

Quedan excluidas de acceder a la desafectación de Bienes Nacionales de Uso Público los proyectos de modificación de la vivienda unifamiliar existente.

Estos proyectos deben ajustarse a las siguientes condiciones:

Subdivisión y/o superficie predial mínima: 1.000 m<sup>2</sup>.

<i>Coefficiente de ocupación de suelo</i>	0.40
<i>Coefficiente de constructibilidad</i>	3.00
<i>Coefficiente Área Libre mínimo</i>	0.20
<i>Rasante</i>	70°
<i>Altura máxima</i>	Libre según rasantes.
<i>Antejardín</i>	5 metros. Construcción obligatoria sobre la línea de edificación
<i>Distancia a medianero</i>	Según OGUC
<i>Sistema de agrupamiento</i>	Aislado
<i>Densidad Neta Máxima</i>	Libre

Los edificios de vivienda en altura que incluyan en los primeros 15 metros de altura equipamientos tales como galerías comerciales, oficinas o servicios públicos, podrán incrementar el coeficiente de ocupación de suelo en el primer piso hasta 0.6 (60%), el que se puede extender a pisos superiores como máximo hasta los 15 metros de altura. En los pisos que el proyecto destine a equipamiento se excluye totalmente la vivienda. La vivienda sólo podrá emplazarse en los pisos superiores al cuerpo destinado a equipamiento aplicando las condiciones establecidas para esta zona, con un coeficiente de ocupación de pisos superiores máximo de 0.3 (30% de ocupación).

B) Proyectos de densificación de vivienda con o sin equipamiento aislado alto deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

Subdivisión y/o superficie predial mínima: 1.000 m<sup>2</sup>

<i>Coeficiente de ocupación de suelo</i>	0.40
<i>Coeficiente de constructibilidad</i>	2.40
<i>Coeficiente Área Libre mínimo</i>	0.2
<i>Rasante</i>	70°
<i>Altura máxima</i>	Libre según rasante y distanciamiento
<i>Antejardín</i>	5 metros. Construcción obligatoria sobre la línea de edificación
<i>Distancia a medianero</i>	Según OGUC
<i>Sistema de agrupamiento</i>	Aislado
<i>Densidad Neta Máxima</i>	Libre

Los edificios de vivienda en altura que incluyan en su diseño equipamientos tales como galerías comerciales, oficinas o servicios públicos, podrán incrementar el coeficiente de ocupación de suelo en el primer piso hasta 0.6 (60%). Este aumento de la ocupación se puede extender a pisos superiores como máximo hasta los 15 metros de altura. En los pisos que el proyecto destine a equipamiento se excluye totalmente la vivienda. La vivienda sólo podrá emplazarse en los pisos superiores al cuerpo destinado a equipamiento aplicando las condiciones establecidas para esta zona, con un coeficiente de ocupación de pisos superiores máximo de 0.4 (40% de ocupación).

C) Proyectos de ampliación de vivienda existente.

<i>Coeficiente de ocupación de suelo</i>	0.7
<i>Coeficiente de constructibilidad</i>	1.40
<i>Coeficiente Área Libre mínimo</i>	No se contempla
<i>Rasante</i>	70°
<i>Altura máxima</i>	2 pisos con altura máxima de 7 metros
<i>Antejardín</i>	3 metros
<i>Distancia a medianeros</i>	Según OGUC
<i>Sistema de agrupamiento</i>	Aislado, pareado y continuo

Densidad Neta Máxima	Libre
----------------------	-------

### 9.3 Z-AA+CB/CM Zona de edificación aislada alta con continuidad baja y media

#### Usos de suelo

<i>Usos de suelo permitidos</i>	Todos los no señalados como prohibidos en el artículo 41, numeral 9, letra B)  <u>Restricción</u> En el equipamiento comercial, particularmente los edificios de estacionamientos, deberán respetar las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"><li>• Localizarse sólo frente a calles sobre 25 metros de perfil</li><li>• No se permite el emplazamiento de estacionamientos en el primer piso</li></ul>
<i>Usos de suelo prohibidos</i>	Todos los señalados como prohibidos en el artículo 41, numeral 9, letra B). Además, específicamente en esta zona se prohíbe lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>• Terminales de transporte terrestre</li></ul>

#### Condiciones de edificación

A) Proyectos de densificación de vivienda con o sin equipamiento aislado alto con continuidad baja, que se desarrollen en predios cuyo frente principal sea Vicuña Mackenna Poniente y Oriente entre Mirador Azul y calle Cabildo y entre Serafín Zamora y Av. Américo Vespucio.

En las calles antes mencionadas, las edificaciones deberán incorporar un cuerpo continuo de 7 metros de altura, que ocupe en toda su extensión el frente predial. Las normas a aplicar en este caso son las siguientes:

a. El cuerpo continuo deberá emplazarse obligatoriamente en la línea de edificación, y sobre este volumen no se permite el retranqueo en la edificación aislada.

b. La línea de edificación de la construcción continua será la establecida en los planos PRLF-1/07 Edificación, PRLF- 2/07 Uso del suelo y PRLF-3/07 Vialidad. A partir de esta línea de edificación y bajo la altura de 7 metros, la profundidad de la construcción continua en los deslindes comunes será equivalente a un mínimo de 20% y máximo de 40% del deslinde. Esta profundidad máxima equivalente al 40% del deslinde puede aumentarse con previa autorización notarial del vecino. El cuerpo continuo debe constituir un espacio habitable, en ningún caso podrá cumplir solamente la función de fachada, ni destinarse a estacionamientos.

c. Los proyectos que se realicen en predios que enfrenten la Avenida Vicuña Mackenna Oriente entre las calles Barcelona y Cabildo utilizarán hasta los 7 metros de altura un

coeficiente de ocupación máxima de suelo de 0.8. Todas las demás condiciones normativas deben ser aplicadas al igual que en toda la zona.

Subdivisión y/o superficie predial mínima: 1.000 m<sup>2</sup>.

<i>Coeficiente de ocupación de suelo y pisos superiores</i>	0.60 hasta 7 metros y 0.40 sobre esta altura
<i>Coeficiente de constructibilidad</i>	3.00 para todo el conjunto (aislado mas continuo)
<i>Coeficiente Área Libre mínimo</i>	0.20
<i>Rasante</i>	En edificación aislada, 70° aplicada sobre la edificación continua
<i>Altura máxima</i>	Cuerpo continuo de 2 pisos con altura obligatoria de 7 metros y sobre éste, aislado con altura libre según rasantes
<i>Antejardín</i>	No se contempla. Construcción obligatoria sobre línea de oficial
<i>Distancia a medianeros</i>	Según OGUC
<i>Sistema de agrupamiento</i>	Continuo hasta 2 pisos (7 metros) y aislado sobre esta altura
<i>Densidad Neta Máxima</i>	Libre

B) Proyectos de densificación de vivienda con o sin equipamiento aislado alto con continuidad media que se realicen en predios que enfrenten el nudo vial del paradero 14 de Avenida Vicuña Mackenna. Esta norma se aplica sobre una franja de 50 metros medidos desde la línea de cierre del frente predial, según plano PRLF-1/07 Edificación y PRLF- 2/07 Uso del suelo. Los proyectos deben ajustarse a las siguientes condiciones:

a. Las edificaciones deberán incorporar un cuerpo continuo de 15 metros de altura, que ocupe en toda su extensión el frente predial. Tanto el cuerpo continuo como las construcciones levantadas sobre este volumen deben emplazarse en la línea de edificación. No se permiten la generación de retranqueos con respecto al cuerpo continuo.

b. La línea de edificación de la construcción continua será la establecida en los planos PRLF-1/07 edificación, PRLF- 2/07 Uso del suelo y PRLF-3/07 Vialidad Estructurante. A partir de esta línea de edificación y bajo la altura de 15 metros, la profundidad de la construcción continua en los deslindes comunes será equivalente a un mínimo de 20% y máximo de 40%, del deslinde. Esta profundidad máxima equivalente al 40% del deslinde puede aumentarse con previa autorización notarial del vecino. El cuerpo continuo debe constituir un espacio habitable, en ningún caso podrá cumplir solamente la función de fachada, ni destinarse a estacionamientos.

c. Si producto de la aplicación de la franja de 50 m. medidos desde la línea de cierre, resultan predios que contemplen normas de diferentes zonas, se deberá resolver de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Subdivisión y/o superficie predial mínima: existente

<i>Coeficiente de ocupación de suelo y pisos superiores</i>	0.60 hasta 15 metros y 0.40 sobre esta altura
<i>Coeficiente de constructibilidad</i>	3.50 para todo el conjunto (aislado mas continuo)
<i>Coeficiente Área Libre mínimo</i>	No se contempla
<i>Rasante</i>	En edificación aislada, 70° aplicada sobre la edificación continua
<i>Altura máxima</i>	Cuerpo continuo de 5 pisos con altura obligatoria de 15 metros y sobre éste, aislado con altura libre según rasantes
<i>Antejardín</i>	No se contempla. Construcción obligatoria sobre línea de oficial
<i>Distancia a medianeros</i>	Según OGUC
<i>Sistema de agrupamiento</i>	Continuo hasta 5 pisos (15 metros) y aislado sobre esta altura
<i>Densidad Neta Máxima</i>	Libre

C) Proyectos de densificación de vivienda con o sin equipamiento aislado alto deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

Los predios que enfrenten Vicuña Mackenna Poniente y Oriente entre Departamental y Mirador Azul, no deberán aplicar antejardín, y deberán construir obligatoriamente sobre la línea oficial.

Subdivisión y/o superficie predial mínima: 1.000 m<sup>2</sup>.

<i>Coeficiente de ocupación de suelo</i>	0.40
<i>Coeficiente de constructibilidad</i>	3.20
<i>Coeficiente Área Libre mínimo</i>	0.2
<i>Rasante</i>	70°
<i>Altura máxima</i>	Altura mínima de 7 metros y altura máxima libre según rasantes y distanciamientos.
<i>Antejardín</i>	5 metros. Construcción obligatoria sobre la línea de edificación
<i>Distancia a medianeros</i>	Según OGUC
<i>Sistema de agrupamiento</i>	Aislado
<i>Densidad Neta Máxima</i>	Libre

D) Proyectos de ampliación de vivienda existente.

<i>Coefficiente de ocupación de suelo</i>	0.7
<i>Coefficiente de constructibilidad</i>	1.40
<i>Coefficiente Área Libre mínimo</i>	No se contempla
<i>Rasante</i>	70°
<i>Altura máxima</i>	2 pisos con altura obligatoria de 7 metros
<i>Antejardín</i>	3 metros
<i>Distancia a medianeros</i>	Según OGUC
<i>Sistema de agrupamiento</i>	Aislado, pareado y continuo
<i>Densidad Neta Máxima</i>	Libre

**9.4 Z-AA + CM Zona de edificación aislada alta con continuidad media**

**Usos de suelo**

<i>Usos de suelo permitidos</i>	<p>Todos los no señalados como prohibidos en el artículo 41, numeral 9, letra B)</p> <p><b><u>Restricción</u></b> En el equipamiento comercial, particularmente los edificios de estacionamientos, deberán respetar las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Localizarse sólo frente a calles sobre 25 metros de perfil</li> <li>• No se permite el emplazamiento de estacionamientos en el primer piso</li> </ul>
<i>Usos de suelo prohibidos</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los señalados como prohibidos en el artículo 41, numeral 9, letra B).</li> </ul>

**Condiciones de edificación**

Subdivisión y/o superficie predial mínima: 1.500 m<sup>2</sup>.

<i>Coefficiente de ocupación de suelo y pisos superiores</i>	0.70 hasta 24 metros y 0.35 sobre esta altura
<i>Coefficiente de constructibilidad</i>	4.00
<i>Coefficiente de Área Libre Especial</i>	0.30
<i>Rasante</i>	70° sobre 24 metros
<i>Altura máxima</i>	Cuerpo continuo con una altura mínima de 9 metros y 24 metros de altura máxima y sobre éste, aislado con altura libre según rasantes
<i>Antejardín</i>	5 metros

<i>Distancia a medianeros</i>	6 metros
<i>Sistema de agrupamiento</i>	Continuo y aislado
<i>Densidad neta máxima</i>	Libre

La edificación continua se aplicará sobre una franja de 15 metros de ancho, medidos a partir de la línea de edificación, en todo el perímetro que enfrente ejes viales. Se exceptúa de esta condición el frente predial correspondiente a Serafín Zamora entre Vicuña Mackenna Oriente y Américo Vespucio. El frente predial de Vicuña Mackenna Oriente entre las calles Plaza Vespucio y Serafín Zamora deberá respetar obligatoriamente un antejardín de 15 metros.

Adicionalmente los proyectos desarrollados en esta zona se deberán acoger lo siguiente:

- No se permitirá el emplazamiento de estacionamientos en superficie,
- El área libre debe disponerse en el nivel natural del terreno
- La carga y descarga de insumos, mercaderías o similares se realizarán en el espacio privado
- El cuerpo continuo no podrá estar destinado a vivienda

#### **9.5 Z-AM Zona de edificación aislada de altura media**

##### Usos de suelo

<i>Usos de suelo permitidos</i>	Todos los no señalados como prohibidos en el artículo 41, numeral 9, letra B)
<i>Usos de suelo prohibidos</i>	Todos los señalados como prohibidos en el artículo 41, numeral 9, letra B). Además, específicamente en esta zona se prohíbe la instalación de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>• Terminales de transporte terrestre</li><li>• Edificios de estacionamientos</li></ul>

##### Condiciones de edificación

A) Proyectos de densificación de vivienda con o sin equipamiento aislado alto que se desarrollen en predios que enfrenten las vías, Américo Vespucio, Lía Aguirre, Walker Martínez, Colombia y el costado oriente de Punta Arenas; deben acogerse a las condiciones señaladas en la tabla siguiente:

Subdivisión y/o superficie predial mínima: 1.000 m<sup>2</sup>

<i>Coefficiente de ocupación de suelo</i>	0.40
<i>Coefficiente de constructibilidad</i>	2.00



<i>Coeficiente Área Libre mínimo</i>	0.20 concentrados en el antejardín y medianeros
<i>Rasante</i>	70°
<i>Altura máxima</i>	Libre según rasantes
<i>Antejardín</i>	5 metros. Construcción obligatoria sobre la línea de edificación
<i>Distancia a medianeros</i>	6 metros
<i>Sistema de agrupamiento</i>	Aislado
<i>Densidad Neta Máxima</i>	Libre

Estas exigencias deben ser aplicadas igualmente en caso de que existan retranqueos de manzanas y/o medie entre el frente predial y la calzada de dichas calles, un área verde o un bien nacional de uso público.

B) Proyectos de densificación de vivienda con o sin equipamiento aislado alto con continuidad baja que se desarrollen en predios que enfrenten la Avenida Vicuña Mackenna Poniente entre Punta Arenas y San Antonio, deben ajustarse a las siguientes condiciones:

a. Las edificaciones deberán incorporar un cuerpo continuo de 7 metros de altura, que ocupe en toda su extensión el frente predial. El cuerpo continuo deberá emplazarse obligatoriamente en la línea oficial y, sobre este volumen, no se permite el retranqueo en la edificación aislada.

b. La línea de edificación de la construcción continua será la establecida en los planos PRLF-1/07 edificación, PRLF- 2/07 Uso del suelo y PRLF-3/07 Vialidad Estructurante. A partir de esta línea de edificación y bajo la altura de 7 metros, la profundidad de la construcción continua en los deslindes comunes será equivalente a un mínimo de 20% y máximo de 40% del deslinde. Esta profundidad máxima equivalente al 40% del deslinde puede aumentarse con previa autorización notarial del vecino. El cuerpo continuo debe constituir un espacio habitable, en ningún caso podrá cumplir solamente la función de fachada, ni destinarse a estacionamientos.

c. Los predios que enfrenten Vicuña Mackenna Poniente entre calle Punta Arenas y Mirador Azul deben aplicar como sistema de agrupamiento obligatorio el Aislado.

Subdivisión y/o superficie predial mínima: 1.000 m<sup>2</sup>

<i>Coeficiente de ocupación de suelo y pisos superiores</i>	0.60 hasta 7 metros y 0.40 sobre esta altura
<i>Coeficiente de constructibilidad</i>	3.00 para todo el conjunto (aislado mas continuo)
<i>Coeficiente Área Libre mínimo</i>	0.20
<i>Rasante</i>	En edificación aislada, 70° aplicada sobre la edificación continua
<i>Altura máxima</i>	Cuerpo continuo de 2 pisos con altura obligatoria de 7 metros y sobre éste, aislado con altura libre según rasantes

<i>Antejardín</i>	No se aplica. Construcción obligatoria sobre línea de oficial
<i>Distancia a medianeros</i>	Según OGUC
<i>Sistema de agrupamiento</i>	Continuo hasta 2 pisos (7 metros) y aislado sobre esta altura
<i>Densidad Neta Máxima</i>	Libre

C) Proyectos de densificación de vivienda con o sin equipamiento con altura media deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

Subdivisión y/o superficie predial mínima: 1000 m<sup>2</sup>

<i>Coefficiente de ocupación de suelo</i>	0.40
<i>Coefficiente de constructibilidad</i>	1.50
<i>Coefficiente Área Libre mínimo</i>	0.20 concentrados en antejardín y áreas colindantes a deslindes
<i>Rasante</i>	70°
<i>Altura máxima</i>	8 pisos con altura máxima de 24 metros
<i>Antejardín</i>	5 metros. Construcción obligatoria sobre la línea de edificación
<i>Distancia a medianeros</i>	4 metros
<i>Sistema de agrupamiento</i>	Aislado
<i>Densidad máxima neta</i>	Libre

D) Proyectos de ampliación de la vivienda existente.

<i>Coefficiente de ocupación de suelo</i>	0.7
<i>Coefficiente de constructibilidad</i>	1.40
<i>Coefficiente Área Libre mínimo</i>	No se contempla
<i>Rasante</i>	70°
<i>Altura máxima</i>	2 pisos con altura máxima de 7 metros
<i>Antejardín</i>	3 metros
<i>Distancia a medianeros</i>	Según OGUC
<i>Sistema de agrupamiento</i>	Aislado, pareado y continuo
<i>Densidad Neta Máxima</i>	Libre

M) Agrégase a continuación del numeral 9 un numeral 10 Disposiciones sobre Propaganda y Publicidad, con el siguiente nuevo texto:

La instalación de propaganda y publicidad en la propiedad pública y/o privada dentro del límite urbano comunal, deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 2.7.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y a los procedimientos que señala la Ordenanza Local sobre

Publicidad y Propaganda, respetando las exigencias estipuladas para la solicitud de permisos, diseño, instalación y mantención, en la medida que ésta Ordenanza Local de Publicidad y Propaganda no contravenga lo dispuesto por la OGUC.

En las vías troncales, colectoras y de servicio asociadas a vías expresas, podrán localizarse instalaciones de publicidad cuyas dimensiones no superen los 2 metros de alto por 1 metro de ancho, con un máximo de 0,40 m de espesor. Se permitirá como máximo una instalación por cada 100 metros lineales, considerando cada borde de la vía en forma independiente. Se exceptúan de lo anterior, los elementos transitorios determinados por la Ordenanza Local sobre Publicidad y Propaganda en su artículo 27, referido a publicidad en los frentes de sitios eriazos.

Se permitirá la publicidad asociada al mobiliario urbano, siempre que ésta quede supeditada al elemento que le sirve de soporte.

En la propiedad privada sólo se admitirán las instalaciones de publicidad cuando éstas se relacionen con la actividad específica que se desarrolla en el predio. No se permitirán las instalaciones de publicidad de empresas que realizan la actividad económica de publicidad, con excepción de los casos señalados en el capítulo 4 de la Ordenanza Local sobre Publicidad y Propaganda, párrafo 21.2.3, referidos a letreros publicitarios sobre cubierta de edificios.

La obtención de las autorizaciones respectivas se regirá por lo señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y por la Ordenanza Local sobre Publicidad y Propaganda.

**22. Reemplázase el artículo 43 por el siguiente:**

Con el objeto de facilitar el desplazamiento de personas con discapacidad, por espacios de uso público, se deberá cumplir, a lo menos, con las siguientes prescripciones:

1. En los cruces peatonales ubicados en las intersecciones de vías, el desnivel de las veredas con las calzadas deberá ser salvado mediante rampas antideslizantes, las cuales no podrán exceder el 12% de pendiente con un desarrollo máximo de 2 metros y un ancho mínimo determinado preferentemente por las líneas demarcatorias del cruce peatonal al que se enfrenta o en su defecto con un ancho mínimo de 1,20 metros y deberán permanecer libres de obstáculos.

En los casos de reposiciones de las veredas o calzadas, se deberán construir dichos rebajes de soleras con sus respectivas rampas, permitiendo la continuidad de la circulación peatonal.

2. Las veredas deberán consultar espacios para el desplazamiento de personas con discapacidad en sillas de ruedas. Dichos espacios deberán ser de trazados preferentemente rectos; con pavimento liso; su recorrido deberá estar libre de trabas y obstáculos, y las juntas de dilatación no podrán superar los dos centímetros de ancho.

3. Los dispositivos de control de los semáforos de accionamiento manual, que se consulten en las veredas, en los cruces peatonales de vías de tránsito vehicular, deberán ubicarse a una altura máxima de 0,90 m respecto de la vereda.

4. El mobiliario urbano ubicado en el espacio público - como teléfonos, señalizaciones y protecciones - deberá consultar condiciones adecuadas para las personas con discapacidad.

5. Los estacionamientos para personas con discapacidad deberán ubicarse en un lugar libre

de obstáculos y situados de tal manera que permitan el descenso y circulación libre y segura de personas con discapacidad.

6. En las vías de mayor flujo peatonal, los semáforos deberán contar con señales auditivas, para las personas con discapacidad visual.

**23. Modificase la tabla del Artículo 44 "Vialidad Estructurante", en los siguientes términos:**

**A) Reemplázase después de la palabra "continuación" los dos puntos por un punto seguido y a continuación agrégase el siguiente texto:** "Los caminos públicos existentes en la comuna deberán respetar el DFL Nº 850 del Ministerio de Obras Públicas, en cuanto a lo señalado en los artículos Nº 31, 38, 40 y 41 de dicho decreto, sin perjuicio de que los que formen parte de la vialidad estructurante igualmente quedarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza Local."

**B) Reemplázase en orden alfabético y donde corresponda las siguientes vías expresas:**

Vía y jerarquía	Desde	Hasta	Modificado del Regulador Vigente	Ancho entre líneas Oficiales			N° de Pistas	Bandejón o Mediana	N	S	O	P	referencia		Observaciones	
				Vigente (m)	Existente (m)	Propuesto (m)							1.- a eje entre L.O.	2.- eje calzada exist.	3.-desde L.O. n/s o/p	4.-desde solera n/s o/p
M140	E	Av. Departamental	60 mts al norte de eje calle Lanalhue	SI	60,0	89,0	89,0	10			--	--	5.- otros	---	-	Concesión Vespucio
M140	E	60 mts al norte de eje calle Lanalhue	Alonso De Ercilla	SI	60,0	70,0	70,0	10			--	--	5.- otros	---	-	Concesión Vespucio
M140	E	Alonso de Ercilla	Froilán Roa	SI	60,0	80,0	80,0	10			--	--	5.- otros	---	-	Concesión Vespucio
M140	E	Froilán Roa	Nudo Vial (Vicuña Mackenna)	SI	60,0	77,0	77,0	10			--	--	5.- otros	---	-	Concesión Vespucio

**C) Reemplázase en orden alfabético y donde corresponda las siguientes vías Troncales:**

Vía y jerarquía	Desde	Hasta	Modificado del Regulador Vigente	Ancho entre líneas Oficiales			N° de Pistas	Bandejón o Mediana	N	S	O	P	referencia		Observaciones	
				Vigente (m)	Existente (m)	Propuesto (m)							1.- a eje entre L.O.	2.- eje calzada exist.	3.-desde L.O. n/s o/p	4.-desde solera n/s o/p
M12S	T	Av. Departamental	Punta Arenas	SI	56,0	45,0 min/var	50,0 min/var	7			0,0	50,0	5.- Desde línea de cierre y oficial oriente	Ensanche	Con ciclovia.	
M12S	T	Punta Arenas	Mirador Azul	SI	56,0	60,0 min/var	62,0 min/var	5-6			0,0	62,0	5.- Línea de Cierro Oriente o su proyección	Existente - Ensanche	Perfil oficial incluye area verde	
M12S	T	Mirador Azul	Paso El Roble	SI	56,0	45,0 min/var a 54,0 max/var	54,0	5-6			0,0	54,0	5.- Línea oficial o su proyección oriente	Ensanche	Con ciclovia.	
M12S	T	Paso El Roble	Condominio Terra Mar	SI	56,0	65,28	65,28	8			65,28	0,0	3.- poniente	-	Con ciclovia. Perfil oficial incluye area verde	

vía y jerarquía		Desde	Hasta	Modificado del Regulador Vigente	Ancho entre líneas Oficiales			Nº de Pistas	Bandejón o Mediana	N	S	O	P	referencia		Observaciones	
					Vigente (m)	Existente (m)	Propuesto (m)							1.- a eje entre L.O.	2.- eje calzada exist.		
														3.-desde L.O. n/s o/p	Urbanización		forma
														4.-desde solera n/s o/p			
														5.- otros			
M12S	T	Condominio Terra Mar	Calle Plaza Vespucio	SI	56,0	45,00	56,0 min/var	6	SI			56,0	0,0	3.- poniente	Ensanche	Con ciclovía.	
M12S	T	Calle Plaza Vespucio	Av. Américo Vespucio	SI	56,0	45 min/var	54,0 min/var	4-5	SI			54,0	0,0	3.- poniente	Ensanche-Existente	Con ciclovía.	
T7S	T	Av. Vicuña Mackenna Poniente	Lía Aguirre	SI	30,0	12,0	12,0	2	NO			6,0	6,0	2.-	-		
T7S	T	Lía Aguirre	Av. Americo Vespucio	SI	30,0	12,0	12,0	2	NO			6,0	6,0	2.-	-	Área Verde adyacente al Perfil oficial	

**D) Reemplázase en orden alfabético y donde corresponda las siguientes vías Colectoras**

vía y jerarquía		Desde	Hasta	Modificado del Regulador Vigente	Ancho entre líneas Oficiales			Nº de Pistas	Bandejón o Mediana	N	S	O	P	referencia		Observaciones	
					Vigente (m)	Existente (m)	Propuesto (m)							1.- a eje entre L.O.	2.- eje calzada exist.		
														3.-desde L.O. n/s o/p	Urbanización		forma
														4.-desde solera n/s o/p			
														5.- otros			
	C	Av. Vicuña Mackenna Poniente	Av. Vicuña Mackenna Oriente	SI	20,0	20 max/var	20,0	4	NO	10,0	10,0			2.-	Existente-Ensanche		
C15S	C	Vicente Valdés	Gerónimo de Alderete	SI	30,0	25,0	30,0	4	NO			30,0	0,0	3.- poniente	Ensanche		
	C	Av. Departamental	Mirador Azul	SI	20,0	28 (max/var)	20 (min/var)	4	SI			14,0	14,0	5.- Línea de cierre existente y oficial poniente	-		
	C	Av. Vicuña Mackenna Oriente	Tacna	SI	30,0	20,0	30,0	4	SI	0,0	30,0			3.- norte	Ensanche	Con ciclovía	

Categoría y jerarquía	Desde	Hasta	Modificado del Regulador Vigente	Ancho entre líneas Oficiales			Nº de Pistas	Bandejón o Mediana	N	S	O	P	referencia	Observaciones		
				Vigente (m)	Existente (m)	Propuesto (m)							1.- a eje entre L.O.	Urbanización	forma	
													2.- eje calzada exist.			
	C	Tacna	El Peumo	SI	30,0	30,0	30,0	4	SI	0,0	30,0		3.- norte	-	Con ciclovía	
	C	El Peumo	Av. Américo Vespucio	SI	30,0	30,0	30,0	4	SI	0,0	30,0		1.-	Ensanche	Con ciclovía	
C15S	C	Av. Departamental	Mirador Azul	SI	25,0	25,0	30,0	4	NO			15,0	15,0	2.-	Ensanche	
C15S	C	Mirador Azul	El Parque	SI	25,0	25,0	30,0	4	SI			14,8	15,2	1.-	Ensanche	
C15S	C	El Parque	A. Vespucio	SI	25,0	25,0	30,0	4	SI			30,0	0,0	3.- poniente	Ensanche	
C15S		A. Vespucio	Yokohama	SI	25,0	33,0	33,0	6	PROYECTO MOP							
C15S	C	Yokohama	Fukushima	SI	25,0	25 máx var	30,0	4	SI			15,0	15,0	1.-	Ensanche	
C15S	C	Fukushima	Walker Martínez	SI	25,0	25,0	30,0	4	NO			15,0	15,0	3.- oriente	Ensanche	
C15S	C	Walker Martínez	Vicente Valdés	SI	30,0	18,0	30,0	4	NO			15,0	15,0	2.-	Ensanche	
	C	Av. Américo Vespucio	Av. Vicuña Mackenna	SI	30,0	20,0	20,0	4	NO	10,0	10,0			2.-	-	Con ciclovía
	C	Punta Arenas	Osorno	SI	25,0	12,0	25,0	4	SI	25,0	0,0			3.- sur	Ensanche	El perfil Oficial deberá incluir bandejón o mediana verde
	C	Osorno	Av. Vicuña Mackenna Poniente	SI	25,0	12 min/var	25,0	4	SI	25,0	0,0			3.- sur	Ensanche	El perfil Oficial deberá incluir bandejón o mediana verde
	C	Av. Vicuña Mackenna Poniente	Vicuña Mackenna Oriente	SI	25,0	25,0	25,0	4	SI	12,5	12,5			1.-	-	El perfil Oficial deberá incluir bandejón o mediana verde

vía y jerarquía	Desde	Hasta	Modificado del Regulador Vigente	Ancho entre líneas Oficiales			Nº de Pistas	Bandejón o Mediana	N	S	O	P	referencia		Observaciones			
				Vigente (m)	Existente (m)	Propuesto (m)							1.- a eje entre L.O.	2.- eje calzada exist.		3.-desde L.O. n/s o/p	4.-desde solera n/s o/p	5.- otros
C	Vicuña Mackenna Oriente	Calle 2	SI	25,0	27 min/var	27 min/var	4	SI	variable	13,5			5.- Eje Bandejón	-	Perfil Oficial incluye bandejón El perfil Oficial deberá incluir bandejón o mediana verde El perfil Oficial deberá incluir bandejón o mediana verde			
C	Calle 2	Froilan Roa	SI	25,0	25,0	25,0	4	SI	12,5	12,5			5.- Eje Bandejón	-				
C	Froilan Roa	Nueva Uno	SI	25,0	25,0	30,0	4	SI	0,0	30,0			3.- Sur	-				
C	Av. Departamental	Av. Vicuña Mackenna Oriente	SI	30,0	12,0	12,0	3	NO			6,0	6,0	2.- eje calzada existente	-				
C	Av. Vicuña Mackenna Oriente	Av. Vicuña Mackenna Poniente	SI	30,0	0,0	30,0	4	NO			15,0	15,0	1.-	Apertura				
C14S	C	Av. Vicuña Mackenna Poniente	Lo Ovalle	SI	30,0	27 max/var	30,0	4	SI			20,0	10,0	4.- oriente	Ensanche			

**E) Reemplázase en orden alfabético y donde corresponda las siguientes vías Locales y de Servicio:**

vía y jerarquía	Desde	Hasta	Modificado del Regulador Vigente	Ancho entre líneas Oficiales			Nº de Pistas	Bandejón o Mediana	N	S	O	P	referencia		Observaciones		
				Vigente (m)	Existente (m)	Propuesto (m)							1.- a eje entre L.O.	2.- eje calzada exist.		3.-desde L.O. n/s o/p	4.-desde solera n/s o/p
L	Fresia	Lote 30, villa Presley	SI	15,0	10 m var	15,0	2	NO	0,0	15,0			3.- norte	Ensanche	Área verde adyacente al Perfil Oficial		
L	Av. Américo Vespucio	Av. Vicuña Mackenna	SI	17,0	12,0	12,0	2	NO	6,0	6,0			2.-	-			
L	Julio Vildósola	Calle Uno	SI	15,0	0,0	15,0	2	NO	15,0	0,0			5.- Deslinde sur lote rol nº1466-1 y según	Apertura			



Categoría y jerarquía	Desde	Hasta	Modificado del Regulador Vigente	Ancho entre líneas Oficiales			Nº de Pistas	Bandejón o Mediana	N	S	O	P	referencia			Observaciones	
				Vigente (m)	Existente (m)	Propuesto (m)							1.- a eje entre L.O.	2.- eje calzada exist.	Urbanización		
													3.- desde L.O. n/s o/p	4.- desde solera n/s o/p diseño empalme con Calle Uno con 15 metros entre líneas oficiales			
L	Lote 54. Loteo Millaray	Atahualpa	SI	15,0	12	15,0	3	NO			7,5	7,5	2.-	Ensanche			
L	Lía Aguirre	Gerónimo Alderete de	SI	30,5	20	20	4	NO			10,0	10,0	2.-	-	Área verde adyacente al Perfil Oficial		
L	Serafín Zamora	Av. Americo Vespucio	SI	0,0	10,0	10,0	2	NO			10,0	0,0	3.- poniente	-			
L	Av. Vicuña Mackenna Poniente	Av. Vicuña Mackenna Oriente	SI	20,0	12,0	12,0	2	NO	6,0	6,0			2.-	-	Semi-peatonal		
L	Lía Agurre	Av. Américo Vespucio	SI	15,0	12,0	12,0	2	NO			12,0	0,0	3.- poniente	-			
L	Av. Vicuña Mackenna Poniente	Av. Vicuña Mackenna Oriente.	SI	28,0	25,0	25,0	3	NO	8,5	16,5			2.-	Ensanche			
L	Av. Vicuña Mackenna Oriente.	Fin de predio Metro Bus	SI	28,0	20,0	20,0	3	NO	10,0	10,0			2.-	-			
L	Fin de predio Metro Bus	Julio Vildósola	SI	28,0	20,0	25,0	4	NO	12,5	12,5			2.-	Ensanche	Con ciclovía		
L	A. Vespucio	Alonso de Ercilla	SI	28,0	20,0	25,0	4	NO	12,5	12,5			2.-	Ensanche	Con ciclovía		
L	Alonso de Ercilla	Los Cazadores	SI	28,0	20,0	25,0	2	NO	25,0	0,0			3.- Sur	Ensanche	Perfil oficial incluye área verde con ciclovía		
L	Los Cazadores	inicio calle Viña del Mar	SI	25,0	0,0	17,0	2	NO	17,0	0,0			5.- desde línea de edificación sur	Ensanche	Perfil oficial incluye área verde con ciclovía		
L	inicio calle Viña del Mar	General Yañez	SI	25,0	8,0	25,0	2	NO	0,0	25,0			3.- Norte	Ensanche	Perfil oficial incluye área verde con ciclovía		

Vía y jerarquía	Desde	Hasta	Modificado del Regulador Vigente	Ancho entre líneas Oficiales			Nº de Pistas	Bandejón o Mediana	N	S	O	P	referencia		Observaciones	
				Vigente (m)	Existente (m)	Propuesto (m)							1.- a eje entre L.O.	2.- eje calzada exist.		
													3.-desde L.O. n/s o/p	4.-desde solera n/s o/p	Urbanización	forma
L	General Yañez	Av. La Florida	SI	25,0	0,0	25,0	2	NO	16,6	8,4			5.-proyección del eje de calle Viña del Mar	Apertura	Perfil oficial incluye área verde con ciclovía	

**F) Agréguese a la tabla de vialidad las siguientes vías en orden alfabético y donde corresponda**

Vía y jerarquía	Desde	Hasta	Modificado del Regulador Vigente	Ancho entre líneas Oficiales			Nº de Pistas	Bandejón o Mediana	N	S	O	P	referencia		Observaciones	
				Vigente (m)	Existente (m)	Propuesto (m)							1.- a eje entre L.O.	2.- eje calzada exist.		
													3.-desde L.O. n/s o/p	4.-desde solera n/s o/p	5.- otros	Urbanización
C	Nueva Uno	Exequiel Fernández	SI	0,0	0,0	30,0	4						5.- según diseño	Apertura	El perfil Oficial deberá incluir bandejón o mediana verde	
L	Av. Parque	Inicio pasaje LaS Pataguas	SI	0	0	25,0	4	NO			12,5	12,5	5.- según diseño	Apertura	El perfil Oficial deberá incluir bandejón o mediana verde	

**G) Elimínase las siguientes vías y sus correspondientes tramos de la tabla de vialidad:**

Jerarquía	Desde	Hasta	Modificado del Regulador Vigente	Ancho entre líneas Oficiales			Nº de Pistas	Bandejón o Mediana	N	S	O	P	referencia		Observaciones	
				Vigente (m)	Existente (m)	Propuesto (m)							1.- a eje entre L.O.	2.- eje calzada exist.	3.- desde L.O. n/s o/p	4.- desde solera n/s o/p
L	Walker Martínez	Vicente Valdés	SI	17,0	12 max/var	10,0	2	NO			5,0	5,0	5,0	-		
L	Vicente Valdés	Gerónimo de Alderete	SI	17,0	10,0	10 max/var	2	NO			5,0 max/var	5,0	2.-	-	área verde adyacente al perfil oficial	
S	Av. Américo Vespucio (caletera sur)	Gaspar		10	10	15	3	NO			5	10	2	Ensanche		
S	Gaspar	Walker Martinez		0	0	15	3	NO			7,5	7,5	1	Apertura	Semi-peatonal	
L	Av. Vicuña Mackenna Pont.	Av. Vicuña Mackenna Ori.		10	10	12	2	NO	6	6			2	Ensanche		
L	Av. Vicuña Mackenna Pont.	Av. Vicuña Mackenna Ori.		8	8	12	2	NO	6	6			2	Ensanche		
S	Lía Aguirre	Av. Vicuña Mackenna Pont.	SI	0	0	15	3	NO			7,5	7,5	1	Apertura		
S	Av. Vicuña Mackenna Pont.	Av. Vicuña Mackenna Ori		14	14	15	3	NO	14,5	0,5			3 - Sur	Ensanche		
S	Av. Vicuña Mackenna Ori	Walker Martínez		0	0	15	3	NO			7,5	7,5	1	Apertura		
L	Walker Martínez	Lote 13, loteo Viviec I		12	12	20	4	NO			6	14	2	Ensanche		
L	Eugenia	Av. Vicuña Mackenna Ori.		10	10	12	2	NO	6	6			2	Ensanche		
L	Av. Vicuña Mackenna Pon.	Pudeto		12	12	12	2	NO	6	6			2	-	Semi-peatonal	
L	Av. Departamental	Mirador Azul		0	0	20	2	NO			10	10	1	Apertura		

Categoría y jerarquía	Desde	Hasta	Modificado del Regulador Vigente	Ancho entre líneas Oficiales			Nº de Pistas	Bandejón o Mediana	N	S	O	P	referencia		Observaciones	
				Vigente (m)	Existente (m)	Propuesto (m)							1.- a eje entre L.O.	2.- eje calzada exist.	3.- desde L.O. n/s o/p	4.- desde solera n/s o/p
L	Av. Vicuña Mackenna Pon.	Av. Vicuña Mackenna Ori.		0	0	20	2	NO	10	10			1		Apertura	
L	Av. Vicuña Mackenna Pont.	Av. Vicuña Mackenna Ori.		0	0	12	2	NO	6	6			1		Apertura	
L	Av. Vicuña Mackenna Pont.	Pudeto		0	0	12	2	NO	6	6			1		Apertura	Semi-peatonal
L	El Nazareno	Walker Martínez		12	12	15	3	NO			7,5	7,5	2		Ensanche	
L	Av. Vicuña Mackenna Ori	Pudeto (fin de calle)		0	0	15	2	NO			7,5	7,5	1		Apertura	Semi-peatonal
L	Pudeto (fin de calle)	Barcelona		15	15	15	2	NO			7,5	7,5	2		-	Semi-peatonal
L	Las Acacias	Av. Vicuña Mackenna		10	10	20	4	NO	8	12			2		Ensanche	
L	Punta Arenas	Calvo Mackenna		12	12	12	2	NO	6	6			2		-	
L	Calvo Mackenna	Av. Vicuña Mackenna Pon.		0	0	12	2	NO	6	6			1		Apertura	
L	Av. Vicuña Mackenna Pon	Av. Vicuña Mackenna Ori		12	12	12	2	NO	6	6			2		-	
L	Calvo Mackenna	García Lorca		12	12	20	3	NO	10	10			2		Ensanche	Con ciclovía
L	Av. Vicuña Mackenna Pon.	Av. Vicuña Mackenna Ori.		6 / 7	6 / 7	12	2	NO	6	6			1		Ensanche	Semi-peatonal

Con posterioridad a la publicación, los interesados podrán obtener la documentación del expediente, la que se encontrará archivada en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y en la Asesoría Urbana de este municipio.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y manténgase una copia íntegra de este texto en Oficina de Partes y Archivo, Sugerencias y Reclamos y hecho, archívese.



*[Handwritten signature]*  
**DINA CASTILLO GONZALEZ**  
Abogada  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



*[Handwritten signature]*  
**PABLO ZALAQUETT SAID**  
ALCALDE



*[Handwritten initials]*  
PZS/DCG/ TLC/ jg/fsh

**DISTRIBUCION**

- Dirección de Desarrollo Urbano –MINVU**
- Dirección Regional Ministerial – MINVU**
- Alcaldía**
- Asesoría Urbana**
- DOM**
- Secplan**
- Dirección Jurídica**
- Secretaría Municipal**
- Dirección de Control**
- Administración**
- Comunicaciones**
- Of. De Partes.**